



24° SEXC/AX/30-10-2017

24° SEXC/AX/30-10-2017

ACTA DE LA VIGÉSIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, MORELOS CELEBRADA EL DÍA TREINTA DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE

En el Municipio de Xochitepec, Morelos, siendo las doce horas del día treinta de octubre del año dos mil diecisiete, se reunieron en el **“Recinto Oficial de Cabildo de Xochitepec”**, inmueble ubicado en Plaza Colón Esquina Costa Rica, Xochitepec, Morelos, los ciudadanos integrantes del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, **Alberto Sánchez Ortega**, Presidente Municipal, **María del Rosario Flores Gaona**, Síndico Municipal y los Regidores **Regino García Meza** de la Comisión de Desarrollo Urbano, vivienda y obras públicas, Servicios Públicos, Protección Ambiental y Turismo; **Susana Cruz Guzmán** de la Comisión de Desarrollo Agropecuario, Educación, Cultura, Recreación y Deportes, Asuntos Indígenas, Colonias y Poblados, Asuntos de la Juventud y Discapacidad; **Horacio Rojas Alba**, de la Comisión de gobernación y Reglamentos, Desarrollo Económico, Patrimonio Municipal, Derechos Humanos y Salud; **Cristina Salazar Flores** de la Comisión de Hacienda, Programación y Presupuesto, Bienestar Social, Igualdad y Equidad de Género, Planificación y Desarrollo, Protección del Patrimonio Cultural; **Daniel Ernesto Gómez Noriega**, de la Comisión de Organismos Descentralizados, Seguridad Pública y tránsito Municipal, Asuntos Migratorios, Relaciones Públicas y Comunicación Social]; con la presencia del Encargado de la Secretaría Municipal **Bernabé Álvarez Almazán**, con la finalidad de celebrar la **Vigésima Cuarta Sesión Extraordinaria de Cabildo del año dos mil diecisiete**, mismo que se sometió a consideración de los integrantes del Cabildo el siguiente orden del día: -----

01. Pase de lista de los integrantes del Cabildo. -----
02. Declaratoria de Quórum. -----
03. Lectura, análisis, discusión y en su caso, aprobación del orden del día. -----
04. Lectura, análisis, discusión y en su caso, aprobación en su caso, del **punto de acuerdo solicitado por la Encargada de la Dirección de Ingresos Emma Ortega Cardona**, quien solicita se apruebe las adecuaciones y correcciones al Proyecto de la Ley de Ingresos del Municipio de Xochitepec, Morelos, para el ejercicio fiscal dos mil dieciocho. -----
05. Aprobación del Acta de la presente sesión. -----
06. Clausura de la Sesión. -----



24° SEXC/AX/30-10-2017

**01.- Desarrollo del punto número uno.-** En el desahogo del orden del día el contador público Bernabé Álvarez Almazán, en funciones de Encargado de la Secretaría Municipal, realizó el pase de lista correspondiente, encontrándose siete de los siete integrantes del Cabildo. -----

**02.- Desarrollo del punto número dos.-** Una vez que se ha verificado que todo el cuerpo edilicio se encuentra presente se declara quórum legal para iniciar la presente sesión. -----

**03.- Desarrollo del punto número tres.-** Correspondiente a la Lectura, discusión y en su caso aprobación del orden del día.- En uso de la voz el Encargado de la Secretaría Municipal hace alusión al orden del día para desarrollar, por lo que se hace constar que se aprueba por unanimidad de votos de los miembros del Cabildo. -----

**04.- Desarrollo del punto número cuatro.-** Lectura, análisis, discusión y en su caso, aprobación en su caso, del punto de acuerdo solicitado por la Encargada de la Dirección de Ingresos Emma Ortega Cardona, quien solicita se autorice las adecuaciones y correcciones al Proyecto de la Ley de Ingresos del Municipio de Xochitepec, Morelos, para el ejercicio fiscal dos mil dieciocho. -----

En uso de la voz el Encargado de la Secretaría Municipal hace mención de la solicitud presentada por la Encargada de la Dirección de Ingresos Emma Ortega Cardona, quien somete a su consideración algunas adecuaciones y correcciones al proyecto de Ley de ingresos del municipio de Xochitepec, Morelos, para el ejercicio fiscal del año dos mil dieciocho, derivado de la revisión que al Proyecto de Ley de Ingresos que fue aprobada en sesión de cabildo 20° SEXC/AX/25-09-2017 de fecha 25 de septiembre del 2017, y remitida con fecha 29 de septiembre del año en curso al Congreso del Estado, le realizó la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso del Estado en reunión efectuada el día 24 de octubre en las oficinas de la citada Comisión, donde concretamente se observaron algunos puntos en materia de Registro Civil, Juez de Paz, Servicios Catastrales, en materia de Información Pública, Panteones, Desarrollo Urbano, y aprovechamientos; razón por la cual y una vez que se realizó la revisión a algunos conceptos con éstas áreas involucradas, y hechas las correcciones y adecuaciones correspondientes, se remite nuevamente el proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio 2018 que ya contienen las modificaciones realizadas para su debida aprobación por éste Cabildo Municipal. -----

Acto seguido el Presidente Municipal solicitó a los presentes la dispensa de la lectura de las documentales que respaldan el presente asunto toda vez que fueron entregadas previamente a los integrantes de éste Ayuntamiento, por lo que el Encargado de la Secretaría Municipal, procedió a someter a votación económica dicha propuesta, aprobándose por unanimidad de votos la dispensa en mención. -----

Por lo que una vez analizado y discutido el presente asunto, el mismo es sometido en votación económica, siendo aprobado por unanimidad de votos el siguiente: -----



24° SEXC/AX/30-10-2017

## ACUERDO

**Alberto Sánchez Ortega**, Presidente Municipal Constitucional de Xochitepec, Morelos; a sus habitantes sabed: -----

Que el Ayuntamiento de Xochitepec, resolvió con fundamento en los Artículos 115, Fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 115 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 38 fracciones V y XXXII, 39 y 41 fracción XVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; y -----

## INICIATIVA

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018  
CONSIDERANDOS:

I.- LA PRESENTE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO SE ELABORA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31 FRACCIÓN IV, 36, Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULOS 1, 10 BIS Y 61 DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL; LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL; ARTÍCULO 18 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS; ARTÍCULOS 32, 40 FRACCIÓN XXIX, Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; ARTÍCULOS 11 Y 14 DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS; LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS; LINEAMIENTOS EMITIDOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE; LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS; EL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE MORELOS, LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y ARTÍCULOS 38 FRACCIÓN V, Y 41 FRACCIÓN XVI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

HA SIDO ELABORADA POR LA TESORERÍA MUNICIPAL EN UN EJERCICIO DE PARTICIPACIÓN Y COORDINACIÓN CON LAS DIVERSAS ÁREAS MUNICIPALES, QUIENES TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LA LEY DE INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2017, ASÍ COMO LA SITUACIÓN ECONÓMICA QUE PREVALECE EN EL MUNICIPIO Y ZONA CONURBADA; LO QUE DIO COMO RESULTADO QUE SOLAMENTE SE PROPONGAN ALGUNAS MODIFICACIONES EN UNOS CONCEPTOS COMO:

ALGUNOS DERECHOS EN MATERIA DE REGISTRO CIVIL DISMINUYENDO EL COSTO DE UNOS DERECHOS COMO LA EXPEDICIÓN DE ACTAS, CERTIFICADOS DE INEXISTENCIA DE REGISTRO, CERTIFICACIONES DE ACTAS, CORRECCIÓN DE ACTAS, E INCREMENTANDO ALGUNOS OTROS COMO SON LAS BÚSQUEDAS, TODO LO CUAL PERMITE AL REGISTRO CIVIL DEL MUNICIPIO BRINDAR LOS SERVICIOS FAVORECIENDO A LA POBLACIÓN DE ESCASOS RECURSOS, ASIMISMO SE INCLUYÓ UN NUEVO CONCEPTO POR SERVICIO DE MENSAJERÍA QUE PERMITE CUBRIR EL GASTO BÁSICO QUE SE EROGA EN LOS CASOS EN QUE ÉSTOS SE PRESENTAN.

EN EL COBRO DE DERECHOS CORRESPONDIENTES AL JUEZ DE PAZ SE AGREGÓ EL CONCEPTO DE LA RATIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS PRIVADOS DE COMPRAVENTA, SÓLO EN EL CASO DE



24° SEXC/AX/30-10-2017

SER COMPETENTE PARA REALIZAR ÉSTE TRÁMITE QUE SE PRESENTA EN EL CASO DE INMUEBLES Y DE SOLICITARLO ASÍ UN CIUDADANO DEL MUNICIPIO, SE DEBERÁ CUBRIR EL PAGO DE LOS DERECHOS, CONSIDERANDO PARA EL MISMO EL TRABAJO A EFECTUAR POR ÉSTA ÁREA.

EN MATERIA DE PANTEONES, SE AGREGARON LOS DERECHOS DEL NUEVO PANTEÓN LA PAZ, CONSIDERANDO PARA ÉSTOS QUE SE TRATA DE UN NUEVO PANTEÓN, MISMO QUE OFRECERÁ SERVICIOS DE PRIMERA CALIDAD EN SU MANTENIMIENTO Y CUIDADO BAJO UNA NUEVA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL, Y DEL CUAL NO HAY COMPARATIVO CON EL PANTEÓN LA SOLEDAD, POR LO QUE EL COSTO DE LOS DERECHOS EN ESTE PANTEÓN ES MAYOR, ASI MISMO SE MANTIENEN LOS MISMOS COSTOS EN EL PANTEÓN LA SOLEDAD.

EN MATERIA AMBIENTAL A EFECTO DE UNA MEJOR ATENCIÓN SE ADICIONARON MÁS PARÁMETROS QUE PERMITA INDIVIDUALIZAR EL COSTO DE LOS DERECHOS A LOS CASOS CONCRETOS QUE SE PRESENTEN.

EN MATERIA DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO Y ANUNCIOS Y PUBLICIDAD SE REALIZARON ALGUNOS INCREMENTOS ÚNICAMENTE EN CUANTO A ESTABLECIMIENTOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS LAS CUALES INCLUSO NO SON CONSIDERABLES.Y POR CUANTO AL PERIFONEO ÚNICAMENTE CUANDO ES CON FINES DE LUCRO.

EN CUANTO A LOS APROVECHAMIENTOS EN MATERIA AMBIENTAL E INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO SE ADICIONARON ALGUNOS CASOS QUE NO ESTABAN CONTEMPLADOS, Y QUE SIN EMBARGO SÍ SON COMPETENCIA DE ÉSTA AUTORIDAD MUNICIPAL. Y EN EL CAPÍTULO CORRESPONDIENTE AL JUZGADO CÍVICO, SE ADICIONARON ALGUNOS CONCEPTOS QUE ESTÁN SEÑALADOS EN EL ACTUAL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC.

II.- CABE SEÑALAR QUE SE HAN TOMADO EN CONSIDERACIÓN LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, EQUIDAD Y PROPORCIONALIDAD EN LAS RESPECTIVAS CARGAS TRIBUTARIAS, SIN DEJAR DE LADO EL SENTIDO DE LA SENSIBILIDAD SOCIAL, CON LO CUAL EL MUNICIPIO PODRÁ HACER FRENTE AL GASTO PÚBLICO DEL EJERCICIO 2018, Y PARA CUMPLIR CON LA IMPLEMENTACIÓN DEL RESPECTIVO PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO 2016-2018.

III.- DE TAL FORMA EN ÉSTA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS SE ESTIMA QUE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018, EL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC PERCIBA LA CANTIDAD DE \$225'552,404.00 (DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M.N.) POR CONCEPTO DE INGRESOS PROVENIENTES DE IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES DE MEJORAS, DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS, PARTICIPACIONES Y APORTACIONES, TRANSFERENCIAS Y OTROS, EN LAS CANTIDADES QUE EL PROYECTO DE INICIATIVA CONTEMPLA.

ASIMISMO Y EN CUMPLIMIENTO A LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, SE INCLUYE TAMBIÉN LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LAS PROYECCIONES DE INGRESOS DEL EJERCICIO 2019, Y LOS RESULTADOS DE INGRESOS DEL EJERCICIO 2017, PARA LO QUE SE ANALIZÓ COMO ANTECEDENTE LOS INGRESOS PERCIBIDOS POR EL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, MORELOS; POR CUANTO A LOS INGRESOS REALES, SE TOMÓ EN CONSIDERACIÓN LOS INGRESOS PROPIOS QUE SE HAN RECAUDADO EN LOS MESES DE ENERO A AGOSTO DEL 2017, Y UN ESTIMADO DE INGRESOS DE SEPTIEMBRE A DICIEMBRE DEL



24° SEXC/AX/30-10-2017

2017. DE AHÍ QUE LA EXPECTATIVA DE INGRESOS DEL EJERCICIO 2018, ES SIMILAR A LA DEL AÑO 2017.

FUNDAMENTO DE TODO LO ANTERIOR SIN DUDA ES EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE SEÑALA LA OBLIGACIÓN DE LOS MEXICANOS DE CONTRIBUIR AL GASTO PÚBLICO EN SUS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO.

IV.- CONTEMPLA DIVERSOS SERVICIOS GRATUITOS QUE EL MUNICIPIO ESTABLECE EN LA INICIATIVA, ÉSTOS SON LOS SIGUIENTES:

LA EXPEDICIÓN DE LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE REGISTRO DE NACIMIENTO, DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 4°, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 17 DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

LA EXPEDICIÓN DE COPIA CERTIFICADA DE SU ACTA DE NACIMIENTO, A LOS ADULTOS MAYORES DE 65 AÑOS O MÁS REGISTRADOS EN EL ESTADO DE MORELOS.

ANOTACIONES MARGINALES POR ORDEN ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, POR ERRORES MECANOGRÁFICOS, MANUSCRITOS, ORTOGRÁFICOS O DE REPRODUCCIÓN GRÁFICA, QUE NO AFECTE LOS DATOS ESENCIALES CONTENIDOS EN EL ACTA, TAL Y COMO LO PREVÉ EL ARTÍCULO 148 BIS DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

V.- EN ÉSTA INICIATIVA SE ESTABLECE COMO UNIDAD DE CUENTA, ÍNDICE, BASE, MEDIDA O REFERENCIA PARA DETERMINAR LA CUANTÍA DEL PAGO DE LAS OBLIGACIONES Y SUPUESTOS PREVISTOS EN ESTA LEY A LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA); LO ANTERIOR EN CUMPLIMIENTO A LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES EN MATERIA DE DESINDEXACIÓN DEL SALARIO MÍNIMO PUBLICADAS EL DÍA 27 DE ENERO DEL AÑO EN CURSO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, RELATIVAS A LOS ARTÍCULO 123, APARTADO A, FRACCIÓN VI Y 26, APARTADO B, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

VI.- ES IMPORTANTE RESALTAR TAMBIÉN QUE CON ÉSTA INICIATIVA SE BUSCA CUMPLIR CON EL OBJETIVO GENERAL DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO 2016-2018, Y QUE CONSISTE EN: "FOMENTAR EL DESARROLLO DE XOCHITEPEC DE MANERA SUSTENTABLE PARA LOGRAR EL ORDENAMIENTO URBANO - TERRITORIAL, QUE PERMITA GARANTIZAR EL BIENESTAR SOCIAL, GENERANDO LAS CONDICIONES NECESARIAS PARA LA SATISFACCIÓN DE LAS NECESIDADES DEL MUNICIPIO, MEDIANTE LA INSTRUMENTACIÓN DE ACCIONES CONCRETAS QUE PROMUEVAN Y FOMENTEN EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL, CUMPLIENDO EL COMPROMISO DE RACIONALIZAR LOS RECURSOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO".

VII.- POR LO ANTERIOR Y DERIVADO DE QUE LA PRESENTE INICIATIVA ES UN INSTRUMENTO JURÍDICO QUE SERVIRÁ PARA REFLEJAR LOS RECURSOS QUE VA A OBTENER EL MUNICIPIO, Y QUE CONSTITUYE LA GARANTÍA AL GOBERNADO EN LA RECAUDACIÓN EN EL EJERCICIO FISCAL, QUE PERMITIRÁ FISCALIZAR LAS CUENTAS PÚBLICAS PARA CONOCER EN CONSECUENCIA LA DEBIDA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS Y EL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO, Y ACORDE A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 115 EN SU FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, QUE



24° SEXC/AX/30-10-2017

SEÑALA QUE "LOS MUNICIPIOS ADMINISTRARÁN LIBREMENTE SU HACIENDA, LA CUAL SE FORMARÁ DE LOS RENDIMIENTOS DE LOS BIENES QUE LE PERTENEZCAN, ASÍ COMO DE LAS CONTRIBUCIONES Y OTROS INGRESOS QUE LAS LEGISLATURAS ESTABLEZCAN A SU FAVOR, Y EN TODO CASO:

- A) PERCIBIRÁN LAS CONTRIBUCIONES, INCLUYENDO TASAS ADICIONALES QUE ESTABLEZCAN LOS ESTADOS SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, DE SU FRACCIONAMIENTO, DIVISIÓN, CONSOLIDACIÓN, TRASLACIÓN Y MEJORA, ASÍ COMO LAS QUE TENGAN POR BASE EL CAMBIO DE VALOR DE LOS INMUEBLES;
- B) LAS PARTICIPACIONES FEDERALES, QUE SERÁN CUBIERTAS POR LA FEDERACIÓN A LOS MUNICIPIOS CON ARREGLO A LAS BASES, MONTOS Y PLAZOS QUE ANUALMENTE SE DETERMINEN POR LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS;
- C) LOS INGRESOS DERIVADOS DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS A SU CARGO".

ES POR LO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN LA PRESENTE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018, A EFECTO DE QUE SEA APROBADA POR EL H. CABILDO MUNICIPAL, Y POSTERIORMENTE SE REMITA AL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES  
CAPÍTULO I

DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE INTERÉS SOCIAL. ES DE APLICACIÓN OBLIGATORIA EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, MORELOS, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2018, POR LOS CONCEPTOS QUE ÉSTA MISMA LEY PREVIENE.

ARTÍCULO 2.- LOS INGRESOS, DEPENDIENDO DE SU NATURALEZA, SE REGIRÁN POR LO DISPUESTO EN ESTA LEY, EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO EN LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL QUE EMITA EL MUNICIPIO Y DEMÁS NORMAS APLICABLES.

LOS INGRESOS QUE SE RECAUDEN POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO LOS PROVENIENTES DE OTROS CONCEPTOS, SE DESTINARÁN A SUFRAGAR EL GASTO PÚBLICO ESTABLECIDO Y AUTORIZADO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO EN LO DISPUESTO EN LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL Y EN LAS LEYES EN QUE ESTOS SE FUNDAMENTEN.

LOS INGRESOS PROVENIENTES DE IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES ESPECIALES, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS, SE DETERMINARÁN AL MOMENTO DE PRODUCIRSE EL HECHO GENERADOR DE LA RECAUDACIÓN Y SE CALCULARÁN, EN LOS CASOS EN QUE ESTA LEY INDIQUE, EN FUNCIÓN DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE A VALOR DIARIO.

24° SEXC/AX/30-10-2017

ARTÍCULO 3.- EL PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES QUE POR DISPOSICIÓN LEGAL DEBAN SER ENTERADAS AL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, MORELOS, DEBERÁN REALIZARSE POR CONDUCTO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, MISMA QUE PODRÁ SER AUXILIADA POR OTRAS DEPENDENCIAS OFICIALES O POR LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS.

NINGUNA PERSONA PODRÁ RECAUDAR CONTRIBUCIONES SIN QUE ESTE LEGALMENTE FACULTADA PARA ELLO.

ARTÍCULO 4.- EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 9° DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, Y 9° DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES QUE CORRESPONDAN AL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, SON INEMBARGABLES.

TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA EL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, DEBERÁN SER REGISTRADOS EN SU CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL.

TODOS LOS INGRESOS O ENTRADAS DE EFECTIVO QUE RECIBA EL MUNICIPIO, SE AMPARARÁN, SIN EXCEPCIÓN ALGUNA, CON LA EXPEDICIÓN DE COMPROBANTE OFICIAL DEBIDAMENTE REQUISITADO, EN CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 5.- LOS CRÉDITOS FISCALES PREVISTOS POR ESTA LEY, SE PAGARÁN DE LA SIGUIENTE FORMA:

A).- CUANDO NO SE ESTABLEZCA FECHA DE PAGO, LA CONTRIBUCIÓN SE ENTERARÁ AL MOMENTO DE LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE.

B).- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR CUOTA DIARIA, ÉSTA SE PAGARÁ PREVIAMENTE A LA ENTREGA DE LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE.

C).- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR MES ANTICIPADO, ÉSTE SE HARÁ EN LOS PRIMEROS DIEZ DÍAS HÁBILES DEL MES CORRIENTE.

D).- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR BIMESTRE Y QUE LA LEY NO SEÑALE LOS MESES EN QUE SE PAGARÁN, ÉSTE SE CUBRIRÁ EN LOS PRIMEROS QUINCE DÍAS HÁBILES DEL PRIMER MES DE CADA BIMESTRE.

E).- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR ANUALIDAD, ÉSTE DEBERÁ HACERSE EN LOS MESES DE ENERO, FEBRERO O MARZO DEL AÑO CORRESPONDIENTE EXCEPTO EL IMPUESTO PREDIAL Y LOS DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.

F).- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR SEMESTRE, SE CUBRIRÁ DURANTE EL PRIMER MES DE CADA PERIODO.

CUANDO EL CONTRIBUYENTE NO CUBRA EL CRÉDITO FISCAL EN LOS TIEMPOS Y PLAZOS QUE SEÑALA ESTA DISPOSICIÓN, SE GENERARÁN A FAVOR DEL MUNICIPIO LOS ACCESORIOS QUE SE SEÑALAN EN ESTE ORDENAMIENTO.

## CAPÍTULO II



24° SEXC/AX/30-10-2017

DE LOS CONCEPTOS, PRONÓSTICO Y DE LA EXPECTATIVA DE INGRESOS

ARTÍCULO 6.- LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2018, SERÁN LOS QUE PROVENGAN DE LOS CONCEPTOS SIGUIENTES:

- IMPUESTOS;
- CONTRIBUCIONES DE MEJORAS;
- DERECHOS;
- PRODUCTOS;
- APROVECHAMIENTOS;
- PARTICIPACIONES Y APORTACIONES; Y
- TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.

TODOS LOS CONCEPTOS DE INGRESOS SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR EN FUNCIÓN DE LA RECAUDACIÓN, YA SEA AUMENTANDO O DISMINUYENDO; LAS CANTIDADES PREVISTAS PARA LOS CONCEPTOS DE FONDOS DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES, Y DEL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO (FAEDE), SE AJUSTARÁN, EN SU CASO, EN FUNCIÓN DE LOS MONTOS QUE ESTIME LA FEDERACIÓN POR RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE Y APORTACIONES DEL RAMO 33 DEL EJERCICIO 2018, PARA CADA ENTIDAD FEDERATIVA QUE SE PUBLIQUEN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, UNA VEZ HECHOS LOS AJUSTES CONFORME A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

A EFECTO DE CUMPLIR CON LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y LOS LINEAMIENTOS EMITIDOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC), EN LOS ANEXOS 1 Y 2 SE CONTIENEN LOS FORMATOS DE LOS RESULTADOS DE INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2017, Y LAS PROYECCIONES DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.

A CONTINUACIÓN, SE PRESENTA EL DESGLOSE DE LA EXPECTATIVA DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.

### DESGLOSE DE LAS EXPECTATIVAS DE INGRESO 2018

CONCEPTO	ESTIMADO EJERCICIO 2018
1.IMPUESTOS	
1.2 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	21'976,796.40
1.3 IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	21'956,784.94
1.7 ACCESORIOS	-
1.8 OTROS IMPUESTOS	13'089,764.91
3. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	-
3.1 CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	366,274.00
4. DERECHOS	-
4.3 DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS	21'664,862.00
OTROS DERECHOS:	-
4.3.21 ACCESORIOS DE DERECHOS	-
5. PRODUCTOS	-

24° SEXC/AX/30-10-2017

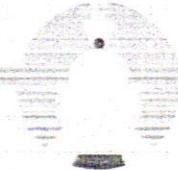
5.1 PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	28,441.00
5.2 PRODUCTOS DE CAPITAL	416,000.00
6. APROVECHAMIENTOS	-
6.1 APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	2'080,000.00
6.2 APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL	65,666.00
8. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	-
8.1 PARTICIPACIONES:	-
8.1.1 PARTICIPACIONES FEDERALES	68'910,034.00
8.1.2 FONDO DE FISCALIZACIÓN	2'517,628.00
8.1.3 CUOTA VENTA DE GASOLINA	2'083,698.00
8.2 APORTACIONES FEDERALES:	-
8.2.1 FONDO III RAMO 33	15'133,631.00
8.2.2 FONDO IV RAMO 33	38'000,940.00
8.2.3 APORTACIONES ESTATALES:	-
8.2.3.1 FAEDE	5'013,544.00
8.3 CONVENIOS:	-
8.3.1 PROGRAMA HABITAT	1,500,000.00
8.3.2 RESCATE DE ESPACIOS PÚBLICOS	2'000,000.00
8.3.3 FORTASEG	2'500,000.00
8.3.4 FORTALECE	4'248,339.75
9. TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	-
9.1 SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	-
9.2 AYUDAS SOCIALES	2'000,000.00
0. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	-
TOTAL	\$225'552,404.00

LAS CANTIDADES EXPRESADAS EN LA EXPECTATIVA DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018, PODRÁN AJUSTARSE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS Y OTRAS NORMAS DE CARÁCTER HACENDARIO EN VIGOR.

PARA EL CASO DE QUE LOS INGRESOS SEAN SUPERIORES AL PRONÓSTICO, SE AUTORIZA AL MUNICIPIO, PREVIO CONOCIMIENTO Y APROBACIÓN DEL CABILDO, QUE DICHS RECURSOS SEAN UTILIZADOS EN LAS PARTIDAS QUE AUTORICE EL MISMO.

TITULO SEGUNDO  
1. DE LOS IMPUESTOS  
CAPÍTULO I  
DISPOSICIÓN GENERAL

ARTÍCULO 7.- IMPUESTOS SON LAS CONTRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY QUE DEBEN PAGAR LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE SE ENCUENTRAN EN LA SITUACIÓN JURÍDICA O DE HECHO PREVISTOS POR LA MISMA, Y QUE SEAN DISTINTAS DE LAS APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL, CONTRIBUCIONES DE MEJORAS Y DERECHOS.



24° SEXC/AX/30-10-2017

## CAPÍTULO II

### 1.2 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

#### SECCIÓN I

##### 1.2.1 DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 8.- ES OBJETO DEL IMPUESTO PREDIAL LA PROPIEDAD O POSESIÓN DE PREDIOS UBICADOS DENTRO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, MORELOS, CUALQUIERA QUE SEA SU USO O DESTINO.

ESTÁN OBLIGADAS AL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL LAS PERSONAS FÍSICAS Y LAS PERSONAS MORALES QUE SEAN PROPIETARIAS O POSEEDORAS DEL SUELO Y LAS CONSTRUCCIONES ADHERIDAS A ÉL, INDEPENDIEMENTE DE LOS DERECHOS QUE SOBRE LAS CONSTRUCCIONES TENGA UN TERCERO. LOS POSEEDORES TAMBIÉN ESTÁN OBLIGADOS AL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL POR LOS INMUEBLES QUE POSEAN, CUANDO NO SE CONOZCA AL PROPIETARIO O EL DERECHO DE PROPIEDAD SEA CONTROVERTIBLE.

LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES TIENEN LA OBLIGACIÓN DE REGISTRAR Y MANIFESTAR LAS MODIFICACIONES QUE SUFRA EL INMUEBLE Y LAS CONSTRUCCIONES ADHERIDAS AL MISMO.

EL IMPUESTO PREDIAL SE CALCULARÁ ANUALMENTE, APLICANDO A LA BASE GRAVABLE LA SIGUIENTE TASA:

1.2.1.1 DE PREDIOS URBANOS:CONCEPTO	TASA
1.2.1.1.1 CON O SIN EDIFICACIONES SOBRE LOS PRIMEROS \$70,000.00 DE LA BASE GRAVABLE	2 AL MILLAR
1.2.1.1.2 SOBRE EL EXCEDENTE DE LOS \$70,000.00	3 AL MILLAR

1.2.1.2 DE PREDIOS RÚSTICOS:CONCEPTO	TASA
1.2.1.2.1 RÚSTICOS	2 AL MILLAR

LOS PREDIOS EJIDALES O COMUNALES PAGARÁN CONFORME A LAS FRACCIONES ANTERIORES.

EL IMPUESTO PREDIAL SE CAUSARÁ BIMESTRALMENTE Y DEBERÁ PAGARSE DENTRO DEL PRIMER MES DE CADA BIMESTRE, DURANTE LOS MESES DE ENERO, MARZO, MAYO, JULIO, SEPTIEMBRE Y NOVIEMBRE DEL 2018. CUANDO EL VALOR CATASTRAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 93 TER-4 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS SE MODIFIQUE POR CUALQUIER CAUSA, SE DECLARARÁ EL NUEVO VALOR JUNTO CON EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL QUE CORRESPONDA AL MISMO A PARTIR DEL BIMESTRE SIGUIENTE A AQUEL EN QUE OCURRA LA MODIFICACIÓN.

EN EL SUPUESTO DE QUE EL CONTRIBUYENTE HUBIERE OPTADO POR PAGAR EL IMPUESTO PREDIAL EN FORMA ANTICIPADA, EN EL MOMENTO DE PAGAR EL IMPUESTO PREDIAL CONFORME AL NUEVO VALOR, LA AUTORIDAD FISCAL PODRÁ REQUERIR AL CONTRIBUYENTE O SU CAUSAHABIENTE RESPECTO DEL IMPUESTO PREDIAL EFECTIVAMENTE PAGADO POR ANTICIPADO, EL PORCENTAJE DE AUMENTO CORRESPONDIENTE AL PAGO ANTICIPADO QUE HUBIERA REALIZADO.

24° SEXC/AX/30-10-2017

CUANDO SE PAGUE EL IMPUESTO PREDIAL ANUALMENTE, DURANTE EL PRIMER BIMESTRE, LOS CONTRIBUYENTES TENDRÁN DERECHO A UNA REDUCCIÓN EQUIVALENTE AL PORCENTAJE QUE ANUALMENTE DETERMINE LA PRESENTE LEY DE INGRESOS, TAL Y COMO LO DISPONE EL ARTÍCULO 93 TER-6 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 9.- ESTARÁN EXENTOS DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, DE LOS ESTADOS O LOS MUNICIPIOS, SIEMPRE Y CUANDO SE DESTINEN PARA UN SERVICIO PÚBLICO, SALVO QUE TALES BIENES SEAN UTILIZADOS POR ENTIDADES PARAESTATALES O POR PARTICULARES, BAJO CUALQUIER TÍTULO, PARA FINES ADMINISTRATIVOS O PROPÓSITOS DISTINTOS A LOS DE SU OBJETO PÚBLICO; ATENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN IV, INCISO C PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

POR LO ANTERIOR, LAS TIERRAS EJIDALES, NO OBSTANTE QUE SON PROPIEDAD DEL NÚCLEO DE POBLACIÓN EJIDAL QUE ACTUALMENTE TIENEN PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO Y, EN SU CASO, RECAE LA TITULARIDAD COMO POSEEDORES A LOS EJIDATARIOS O TITULARES AGRARIOS QUE HAYAN OBTENIDO EL CERTIFICADO PARCELARIO O TÍTULO RESPECTIVO NO PUEDEN SER CONSIDERADAS NINGUNA DE ELLAS DEL DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, DE LOS ESTADOS, NI DE LOS MUNICIPIOS Y, MÁS AÚN, QUE LAS TIERRAS EJIDALES NO SE PUEDEN CONSIDERAR COMO BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 4º, PRIMER PÁRRAFO Y 6º DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES, PORQUE NO REÚNEN LOS REQUISITOS PARA QUE SE LES OTORQUE, PREVIAMENTE, EL CARÁCTER DE BIENES NACIONALES EN TÉRMINOS DE ALGUNA DE LAS SEIS FRACCIONES DEL ARTÍCULO 3º DE ESE ORDENAMIENTO LEGAL, EN CONSECUENCIA DEBERÁN PAGAR LOS TRIBUTOS CONTENIDOS EN LA PRESENTE LEY DE INGRESOS.

## SECCIÓN II REZAGO

ARTÍCULO 10.- SE DENOMINA REZAGO A LOS ADEUDOS FISCALES MUNICIPALES QUE NO FUERON CUBIERTOS EN SU OPORTUNIDAD LEGAL, LOS QUE SE EXIGIRÁN CONFORME A LAS BASES VIGENTES EN LA FECHA EN QUE SE GENERÓ LA OBLIGACIÓN.

## SECCIÓN III

### 1.3 IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

#### 1.3.1 DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 11.- ESTÁN OBLIGADOS AL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE ADQUIERAN INMUEBLES, QUE CONSISTAN EN LA SUPERFICIE DE TERRENO Y LA DE CONSTRUCCIÓN, EN SU CASO, UBICADAS EN EL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, ASÍ COMO LOS DERECHOS RELACIONADOS CON LOS MISMOS. EL IMPUESTO SE CALCULARÁ APLICANDO AL VALOR MÁS ALTO DEL INMUEBLE LA TASA DEL 2% (DOS POR CIENTO) DE ACUERDO A LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO 94 TER DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.



24° SEXC/AX/30-10-2017

CONCEPTO	TASA
1.3.1.1 IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	2%

PARA LOS EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES SE ENTENDERÁ POR ADQUISICIÓN TODO LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 94 TER-1 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

EL VALOR DEL INMUEBLE QUE SE CONSIDERARÁ PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 94 TER LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, SERÁ EL QUE RESULTE MÁS ALTO DE ENTRE EL VALOR DE LA OPERACIÓN, EL VALOR CATASTRAL Y EL AVALÚO COMERCIAL O BANCARIO PRACTICADO POR PERSONA O INSTITUCIÓN AUTORIZADA. CUANDO NO SE PACTE PRECIO, EL IMPUESTO SE CALCULARÁ SOBRE EL VALOR MÁS ALTO ENTRE EL VALOR CATASTRAL Y EL VALOR QUE RESULTE DEL AVALÚO COMERCIAL PRACTICADO POR INSTITUCIÓN AUTORIZADA O PERITO VALUADOR DEBIDAMENTE AUTORIZADO PARA EJERCER DICHA PROFESIÓN Y TOMANDO COMO BASE LOS PRINCIPIOS DEL SISTEMA DE VALUACIÓN CONTENIDOS EN EL CAPÍTULO OCTAVO DE LA LEY DE CATASTRO MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y EL PAGO NO PODRÁ SER MENOR AL 0.0606 DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN CALCULADA AL AÑO. EL PAGO DEL IMPUESTO DEBERÁ HACERSE MEDIANTE EL FORMATO DE DECLARACIÓN PARA EL PAGO DE IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, APROBADO POR LA TESORERÍA MUNICIPAL, Y DEBERÁ PRESENTARSE DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS POR LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS ANTE LA DIRECCIÓN DE INGRESOS, PARA LA ELABORACIÓN DEL COMPROBANTE OFICIAL DEL PAGO CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 12.- LOS AVALÚOS QUE SE PRACTIQUEN PARA EFECTO DEL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, TENDRÁN UNA VIGENCIA DE UN AÑO, CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN. EN LA DETERMINACIÓN DEL VALOR DEL INMUEBLE, SE INCLUIRÁ EL VALOR DE LAS CONSTRUCCIONES QUE EN SU CASO TENGA, INDEPENDIEMENTE DE LOS DERECHOS QUE SOBRE ÉSTAS TENGAN TERCERAS PERSONAS, O INDEPENDIEMENTE DE QUE ÉSTAS HUBIESEN SIDO CONSTRUIDAS CON ANTELACIÓN AL ACTO DE ADQUISICIÓN. EL MUNICIPIO, POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y EL TESORERO MUNICIPAL, SE RESERVAN EL DERECHO DE REVISAR LOS AVALÚOS QUE SE EMITAN POR LA CELEBRACIÓN DE LOS ACTOS QUE GRAVA ESTA LEY, EN CONSECUENCIA, EL PRESIDENTE Y EL TESORERO MUNICIPAL QUEDAN FACULTADOS PARA PRACTICAR U ORDENAR SE PRACTIQUE AVALÚO COMERCIAL ACTUALIZADO SOBRE EL O LOS INMUEBLES EN MATERIA DE LOS ACTOS, INDEPENDIEMENTE DE LA FECHA DE SU CELEBRACIÓN. ESTE NUEVO AVALÚO DEBERÁ SER TOMADO EN CUENTA POR LA AUTORIDAD FISCAL Y PREVALECERÁ SOBRE LOS AVALÚOS ANTERIORES, AÚN SOBRE EL PRECIO PACTADO POR LAS PARTES.

24° SEXC/AX/30-10-2017

SÓLO PARA LOS CASOS QUE LA TESORERÍA MUNICIPAL, HAGA USO DE LA FACULTAD DE RESERVARSE EL DERECHO A REVISAR LOS AVALÚOS, DEBERÁN EMITIR NUEVOS AVALÚOS QUE DEBERÁN CONTENER UN ESTUDIO EXPRESO PARA DETERMINAR EL VALOR COMERCIAL DE UNA PROPIEDAD INMOBILIARIA, DEBIDAMENTE IDENTIFICADA Y DESCRITA, A UNA FECHA DETERMINADA Y DEBERÁ APOYARSE EN EL CORRECTO Y COMPLETO ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN PERTINENTE, ASÍ MISMO, DEBERÁN CEÑIRSE A LAS REGLAS DE VALUACIÓN DE PREDIOS QUE SE ENCUENTRAN CONSIGNADOS EN LA LEY DE CATASTRO MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO AQUELLAS REGLAS QUE PARA TAL EFECTO SEAN EMITIDAS EN LOS REGLAMENTOS RESPECTIVOS, ADEMÁS DE LOS REQUISITOS ANTERIORES DEBERÁN CONTEMPLAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

I.- GENERAL:

- A).- NOMBRE DEL SOLICITANTE Y DEL PROPIETARIO DEL BIEN;
- B).- NOMBRE DEL VALUADOR Y NÚMERO DE SU REGISTRO EN EL MUNICIPIO; Y
- C).- IDENTIFICACIÓN CATASTRAL DEL PREDIO, INCLUYENDO NÚMERO DEL LOTE Y MANZANA, COLONIA O FRACCIONAMIENTO, ZONA CATASTRAL, CLAVE CATASTRAL, MEDIDAS COLINDANCIAS Y SUPERFICIE.

II.- PARA PREDIOS URBANOS:

- A).- DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LAS CARACTERÍSTICAS URBANAS;
- B).- EN EL CASO DE LOS LOTES BALDÍOS, NOTAS SOBRE TOPOGRAFÍA Y SOBRE EL USO MEJOR Y MÁS PRODUCTIVO A QUE PUEDA DESTINARSE, Y
- C).- EN CASO DE LOTES CON MEJORAS:
  - 1.- DESCRIPCIÓN DEL TERRENO, INCLUYENDO FORMA Y TOPOGRAFÍA;
  - 2.- DESCRIPCIÓN DE MEJORAS HACIENDO UN RETRATO HABLADO DE LAS MISMAS, INCLUYENDO UNA RELACIÓN DESCRIPTIVA DETALLADA DE LOS DIVERSOS TIPOS Y USOS DE CONSTRUCCIÓN APRECIADOS;
  - 3.- RELACIÓN DETALLADA Y DESCRIPTIVA DE LOS ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN POR TIPO APRECIADO; Y
  - 4.- DEFINICIÓN DEL USO MEJOR Y MÁS PRODUCTIVO PARA EL CUAL ES APTO EL TERRENO ATENDIENDO A SU UBICACIÓN, FORMA, TOPOGRAFÍA Y DEMÁS CARACTERÍSTICAS Y COMENTARIO RAZONADO EN CUANTO A SI EL USO ACTUAL CORRESPONDE O NO AL MEJOR Y MÁS PRODUCTIVO.

III.- PARA PREDIOS RÚSTICOS O SUJETOS AL RÉGIMEN EJIDAL.

- A).- DESCRIPCIÓN DE LAS COMUNICACIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS CON QUE CUENTA EL PREDIO;
- B).- DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL PREDIO INCLUYENDO FORMA, TOPOGRAFÍA, CALIDAD Y TIPOS DE SUELO DESDE EL PUNTO DE VISTA GEOLÓGICO, EDAFOLÓGICO, PROVISIÓN DE AGUA, ETC., TIPOS DE CULTIVO PARA LO QUE ES APTO, FORMA DE EXPLOTACIÓN;
- C).- DESCRIPCIÓN DETALLADA DE FACTORES EXTERNOS QUE AFECTEN AL PREDIO EN SU VALOR, COMO CLIMATOLOGÍA, RÉGIMEN JURÍDICO, AFECTACIONES DE CUALQUIER TIPO, SANIDAD VEGETAL Y ANIMAL, PLAGAS, ETC.;

24° SEXC/AX/30-10-2017

D).- DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LAS MEJORAS, CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES CON QUE CUENTE EL PREDIO; ÉSTA SE HARÁ EN TÉRMINOS SEMEJANTES A LOS SEÑALADOS EN EL INCISO C), DE LA FRACCIÓN II DE ESTE ARTÍCULO.

E).- DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LOS ACCESORIOS E INSTALACIONES ESPECIALES CON QUE CUENTE EL PREDIO;

F).- DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LOS BIENES INMUEBLES POR DEFINICIÓN QUE EXISTAN EN EL PREDIO Y QUE CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES DEBEN TOMARSE EN CUENTA AL DETERMINAR SU VALOR, Y

G).- COMENTARIO CRÍTICO EN CUANTO A LA FORMA DE EXPLOTACIÓN DEL PREDIO Y A SU APROVECHAMIENTO.

IV.- ESTIMACIÓN DEL VALOR.

PARA ESTOS EFECTOS DEBERÁ DETERMINARSE EL VALOR SIGUIENDO POR LO MENOS DOS DE LOS TRES ENFOQUES TRADICIONALES DE ANÁLISIS.

A).- DE COMPARACIÓN O MERCADO;

B).- DE COSTO O DE REPOSICIÓN DEPRECIADA O FÍSICO, Y

C).- DE RENTAS O DE INGRESO.

UNA VEZ CALCULADO EL VALOR CONFORME A LA TÉCNICA DE CADA ENFOQUE, EL VALUADOR DEBERÁ PONDERAR LOS RESULTADOS OBTENIDOS, DISCUTIRLOS Y CONCLUIR CON LA DETERMINACIÓN DEL VALOR COMERCIAL.

TRATÁNDOSE DE INMUEBLES DESTINADOS A RENTA DEBERÁ SIEMPRE INCLUIRSE EL ESTUDIO DEL VALOR MEDIANTE EL ENFOQUE DE INGRESO.

V.- EXPRESIÓN DEL VALOR COMERCIAL COMO CONCLUSIÓN, EXPRESADO CON NÚMEROS Y CON LETRA, SEÑALANDO LA FECHA PARA LA CUAL SE HIZO LA DETERMINACIÓN CORRESPONDIENTE;

VI.- LAS NOTAS, COMENTARIOS Y ACLARACIONES QUE ESTIME CONVENIENTE Y NECESARIAS EL VALUADOR, Y TODA LA INFORMACIÓN ADICIONAL QUE SE REQUIERA, Y

VII.- FECHA DEL AVALÚO, NOMBRE DEL VALUADOR Y NÚMERO DE REGISTRO, ASÍ COMO SU FIRMA; CUANDO NO EXISTAN FORMATOS ESPECIALES SE REALIZARÁN AVALÚOS EN FORMA CONVENCIONAL.

NO SE ADMITIRÁN AVALÚOS COMERCIALES O BANCARIOS QUE SEÑALEN VALORES REFERIDOS A LA FECHA DE LA CELEBRACIÓN DEL INSTRUMENTO, CUANDO ESTE EXCEDA DE MAS DE DOS AÑOS DE LA FECHA CITADA.

ARTÍCULO 13.- LOS FEDATARIOS PÚBLICOS, LAS PERSONAS QUE POR DISPOSICIÓN LEGAL TENGAN FUNCIONES NOTARIALES, Y LOS PARTICULARES QUE REALICEN TRASLADOS DE DOMINIO DE ALGÚN BIEN INMUEBLE UBICADO EN TERRITORIO MUNICIPAL, SEA DEL DOMINIO PRIVADO O SUJETO AL RÉGIMEN EJIDAL, DEBERÁN MANIFESTAR A LA TESORERÍA DE XOCHITEPEC, MORELOS, POR DUPLICADO, DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DEL ACTO O CONTRATO, LA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES REALIZADAS ANTE ELLOS, EXPRESANDO, EN LAS FORMAS IMPRESAS QUE PARA TAL EFECTO APRUEBE LA TESORERÍA MUNICIPAL, LO SIGUIENTE:

I.- NOMBRES Y DOMICILIOS DE LOS CONTRATANTES;

24° SEXC/AX/30-10-2017

- II.- NOMBRE DEL FEDATARIO PÚBLICO Y NÚMERO QUE LE CORRESPONDE A LA NOTARÍA. EN CASO DE TRATARSE DE PERSONA DISTINTA A LOS ANTERIORES, CON FUNCIONES NOTARIALES, DEBERÁ EXPRESAR SU NOMBRE Y EL CARGO QUE OSTENTA;
- III.- FIRMA Y SELLO, EN SU CASO, DEL AUTORIZANTE;
- IV.- FECHA EN QUE SE FIRMÓ LA ESCRITURA DE ADQUISICIÓN DEL INMUEBLE O DE LOS DERECHOS SOBRE EL MISMO Y EL NÚMERO DE LA MISMA;
- V.- NATURALEZA DEL ACTO, CONTRATO O CONCEPTO DE ADQUISICIÓN;
- VI.- IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE;
- VII.- VALOR DE LA OPERACIÓN CONSIGNADA EN EL CONTRATO, Y VALOR CATASTRAL;
- VIII.- VALOR COMERCIAL ACTUALIZADO;
- IX.- DATOS DEL ANTERIOR PROPIETARIO Y DEL ADQUIRENTE;
- X.- LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO, Y
- XI.- A LA MANIFESTACIÓN SEÑALADA EN ESTE ARTÍCULO, SE EXHIBIRÁN ADEMÁS LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

A) TRATÁNDOSE DE ACTOS JURÍDICOS QUE CONSTEN EN ESCRITURA PÚBLICA SE DEBERÁN ACOMPAÑAR: COPIAS CERTIFICADAS DEL CONTRATO O INSTRUMENTO JURÍDICO POR EL QUE SE TRASLADÉ LA PROPIEDAD DEL INMUEBLE DE QUE SE TRATE; EL CERTIFICADO DE EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE GRAVAMEN QUE EMITA EL INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS Y ADEMÁS EL ANTECEDENTE DIRECTO DE DONDE EMANA EL TRASLADO CORRESPONDIENTE;

B) EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL ACTO JURÍDICO SEA POR MEDIO DE CONTRATO PRIVADO, O CESIÓN DE DERECHOS CELEBRADO ENTRE PARTICULARES, SE REQUERIRÁ COPIA CERTIFICADA ANTE FEDATARIO PÚBLICO O JUEZ CIVIL DEL CONTRATO O INSTRUMENTO JURÍDICO POR EL QUE SE TRASLADÉ LA PROPIEDAD DEL INMUEBLE DEBIDAMENTE RATIFICADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE, ADEMÁS EL ANTECEDENTE DIRECTO DE DONDE EMANA EL TRASLADO CORRESPONDIENTE;

C) EN LOS CASOS QUE SEÑALA EL INCISO A) Y B) SE DEBERÁ EXHIBIR COPIA LEGIBLE DE LA IDENTIFICACIÓN OFICIAL DE LOS OBLIGADOS AL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, MISMAS QUE PODRÁN SER LAS EMITIDAS POR EL ENTONCES INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EL AHORA INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL O PASAPORTE VIGENTE; EL AVALÚO COMERCIAL; LA CONSTANCIA DE NO ADEUDO DE IMPUESTO PREDIAL; PLANO CATASTRAL VERIFICADO EN CAMPO Y AVALÚO CATASTRAL VIGENTES; ASÍ COMO EL PAGO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 14.- LOS FEDATARIOS PÚBLICOS Y LAS PERSONAS QUE POR DISPOSICIÓN LEGAL TENGAN FUNCIONES NOTARIALES, ACUMULARÁN AL INSTRUMENTO DONDE CONSTE LA ADQUISICIÓN DEL INMUEBLE O DE LOS DERECHOS SOBRE EL MISMO, COPIA DEL RECIBO DONDE SE ACREDITE HABER PAGADO EL IMPUESTO PREDIAL Y ENCONTRARSE AL CORRIENTE.

PARA EL CASO DE QUE LAS PERSONAS OBLIGADAS A PAGAR ESTE IMPUESTO, NO LO HICIEREN, LOS FEDATARIOS Y LAS PERSONAS QUE POR DISPOSICIÓN LEGAL TENGAN FUNCIONES NOTARIALES, SE ABSTENDRÁN DE AUTORIZAR EL CONTRATO O ESCRITURA CORRESPONDIENTE.

24° SEXC/AX/30-10-2017

EN LAS ADQUISICIONES QUE SE HAGAN CONSTAR EN ESCRITURA PÚBLICA, LOS NOTARIOS, RETENEDORES Y AQUELLOS QUE TENGAN FUNCIONES NOTARIALES, CALCULARÁN ESTE IMPUESTO BAJO SU RESPONSABILIDAD POR CADA UNO DE LOS ACTOS QUE CONSIGNEN. EN CASO DE EXISTIR DIFERENCIAS O CANTIDADES NO ENTERADAS, LOS FEDATARIOS SERÁN OBLIGADOS SOLIDARIOS DEL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES CUANDO ESTÉ OBLIGADO A RETENERLO Y ENTERARLO CON EL FISCO MUNICIPAL DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 60, DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE MORELOS Y DE ÉSTA LEY DE INGRESOS.

LA BASE GRAVABLE PARA LA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES Y RESPECTO DE LOS ACTOS TRASLATIVOS DE DOMINIO MATERIA DE ESTE IMPUESTO, TALES COMO LA COMPRAVENTA EN LA QUE EL VENDEDOR SE RESERVE LA NUDA PROPIEDAD, AÚN CUANDO LA TRANSFERENCIA DE ÉSTA OPERE CON POSTERIORIDAD; LA TRANSMISIÓN DE LA NUDA PROPIEDAD, Y LAS AFECTACIONES DEL FIDEICOMISO, DEBERÁN SER CALCULADAS TOMANDO EN CUENTA EL VALOR DEL CIEN POR CIENTO DE LA CANTIDAD QUE SEÑALEN LOS AVALÚOS RESPECTIVOS.

EN NINGÚN CASO PROCEDE LA GESTIÓN DE NEGOCIOS PARA LA SOLICITUD DE ESTÍMULOS FISCALES, REDUCCIONES, SUBSIDIOS O EXENCIONES TOTALES O PARCIALES POR PARTE DE LOS RETENEDORES, FEDATARIOS PÚBLICOS, GESTORES O APODERADOS, EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO 41 DEL CÓDIGO FISCAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA.

ARTÍCULO 15.- SE PRESENTARÁ DECLARACIÓN CON LOS DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES, POR TODAS LAS ADQUISICIONES AÚN CUANDO NO HAYA IMPUESTO A ENTERAR.

ARTÍCULO 16.- INVARIABLEMENTE SERÁ REQUISITO PARA EL TRÁMITE DEL IMPUESTO MATERIA DE LA PRESENTE SECCIÓN, QUE EL FEDATARIO PÚBLICO HAGA DEL CONOCIMIENTO AL ADQUIRIENTE DE LA INFORMACIÓN RELATIVA AL PAGO Y FUNDAMENTO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, ASÍ COMO DEL IMPUESTO ADICIONAL AL MOMENTO QUE LE RETENGA DICHS MONTOS Y LO INSERTARÁ DE MANERA PRECISA EN LA ESCRITURA PÚBLICA RESPECTIVA.

LA DIRECCIÓN DE INGRESOS DEVOLVERÁ A LOS RETENEDORES O INTERESADOS Y SIN TRÁMITE ALGUNO, LOS FORMATOS PARA EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES CUANDO SE CAREZCA DE CUALQUIERA DE LOS REQUISITOS QUE SE ESTABLECEN EN LA PRESENTE SECCIÓN.

A LA DECLARACIÓN SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 13 DE ESTE ORDENAMIENTO, SE DEBERÁ ANEXAR EL DOCUMENTO QUE ACREDITE DE MANERA FEHACIENTE QUE SE LE HIZO DE CONOCIMIENTO DEL ADQUIRENTE EL FUNDAMENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE OCUPÓ PARA EL CÁLCULO, PROCEDIMIENTO Y RETENCIÓN DEL IMPUESTO CONTEMPLADO EN EL PRESENTE CAPÍTULO.

ARTÍCULO 17.- NO CAUSARÁN ESTE IMPUESTO:

I.- LAS ADQUISICIONES DE INMUEBLES QUE HAGA LA FEDERACIÓN, LA CIUDAD DE MÉXICO, LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS, PARA FORMAR PARTE DE LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO;

24° SEXC/AX/30-10-2017

II.- LA ADJUDICACIÓN DE BIENES POR DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, SIEMPRE QUE NO CREZCA EL PORCENTAJE QUE ORIGINALMENTE LES CORRESPONDÍA A LOS CÓNYUGES Y QUE SE ACREDITE QUE ESTOS BIENES FUERON ADQUIRIDOS BAJO ESTE RÉGIMEN;

III.- LA EXTINCIÓN DE LA COPROPIEDAD, SIEMPRE QUE LOS COPROPIETARIOS EXTINGUIDOS NO EXCEDAN DE LAS PORCIONES QUE PROINDIVISO CORRESPONDÍAN A CADA UNO DE LOS COPROPIETARIOS; Y

IV.- LOS ACTOS O CONTRATOS TRASLATIVOS DE DOMINIO EN LOS QUE INTERVENGA UNA INSTITUCIÓN U ORGANISMO CREADO POR EL ESTADO PARA PROMOVER LA VIVIENDA COMO ADQUIRIENTE POR LO QUE A ELLAS SE REFIERE.

ARTÍCULO 18.- LOS FEDATARIOS NO PODRÁN AUTORIZAR DEFINITIVAMENTE LAS ESCRITURAS EN QUE CONSTEN LOS ACTOS QUE GRAVA ESTA LEY, HASTA EN TANTO NO LES SEA DEVUELTA, POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, LA DECLARACIÓN EN QUE SE MANIFESTÓ LA OPERACIÓN O SE REALIZÓ EL PAGO DEL IMPUESTO A QUE ESTA SECCIÓN SE REFIERE, SEGÚN SEA EL CASO.

ARTÍCULO 19.- EL INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS NO REGISTRARÁ LA OPERACIÓN TRASLATIVA DE DOMINIO, SI NO SE LE EXHIBE EL DOCUMENTO QUE CONTENGA LA DECLARACIÓN DE ESTE IMPUESTO, DEBIDAMENTE SELLADO POR LA AUTORIDAD FISCAL RESPECTIVA Y EL RECIBO OFICIAL DEBIDAMENTE ENTERADO A LA TESORERÍA MUNICIPAL; AÚN EN EL CASO DE QUE NO SE CAUSE EL IMPUESTO POR TRATARSE DE LOS ACTOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 17 DE LA PRESENTE LEY. EN EL CASO DE QUE SE OMITA CUMPLIR CON ESTE REQUISITO POR PARTE DEL CITADO INSTITUTO, DICHO REGISTRO SERÁ NULO DE PLENO DERECHO, ESTANDO FACULTADA LA TESORERÍA MUNICIPAL A NOTIFICAR TAL DETERMINACIÓN AL REFERIDO INSTITUTO.

ARTÍCULO 20.- LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE PARA CONOCER DE LAS MANIFESTACIONES A QUE HACE REFERENCIA LA LEY DE CATASTRO MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS EN LOS ARTÍCULOS 43 Y 44, SERÁ LA TESORERÍA MUNICIPAL POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN DE INGRESOS MUNICIPAL. POR LO QUE QUEDA EXPRESAMENTE PROHIBIDO AL TITULAR DEL ÁREA DE CATASTRO MUNICIPAL A REALIZAR MODIFICACIONES AL PADRÓN CORRESPONDIENTE, SIN QUE SE CUMPLAN LOS REQUISITOS PREVISTOS EN EL PRESENTE CAPÍTULO.

### CAPÍTULO III

#### 1.7 ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 21.- LOS RECARGOS, LAS SANCIONES, LOS GASTOS DE EJECUCIÓN Y LA INDEMNIZACIÓN A QUE SE REFIERE EL ANTEPENÚLTIMO PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO 47 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE MORELOS, SON ACCESORIOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y PARTICIPAN DE LA NATURALEZA DE ÉSTAS.

CUANDO NO SE PAGUE UN CRÉDITO FISCAL EN LA FECHA O DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN LAS DISPOSICIONES RESPECTIVAS, LA AUTORIDAD MUNICIPAL COBRARÁ RECARGOS A LA TASA SIGUIENTE:

24° SEXC/AX/30-10-2017

DEL 1.13% MENSUAL SOBRE SALDOS INSOLUTOS; MÁS LA ACTUALIZACIÓN CORRESPONDIENTE DE CONFORMIDAD CON EL INPC PUBLICADO POR EL BANCO DE MÉXICO.  
PARA EL CASO DE PRÓRROGAS SE CUBRIRÁ EL 0.75% MENSUAL.  
EN EL CASO DE AUTORIZACIÓN DE PAGO EN PARCIALIDADES, LOS RECARGOS SERÁN DEL 1.0% PARA PARCIALIDADES DE HASTA 12 MESES.  
LOS RECARGOS SERÁN DEL 1.25% PARA PARCIALIDADES DE 12 MESES Y HASTA 24 MESES.  
SERÁN DEL 1.5% PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 24 MESES Y HASTA 36 MESES SOBRE SALDOS INSOLUTOS.  
SI EL PAGO SE HACE POR INTERVENCIÓN DE LA AUTORIDAD FISCAL, SE APLICARÁN ADEMÁS DE LOS RECARGOS, LAS SANCIONES LEGALES PROCEDENTES.

## SECCIÓN I

### 1.7.2 RECARGOS DE IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 22.- CUANDO EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL NO FUERE CUBIERTO DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 8° DE ESTA MISMA LEY:

SE APLICARÁN RECARGOS A UNA TASA DEL 2% MENSUAL.

## SECCIÓN II

### 1.7.3 RECARGOS DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 23.- EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, DEBERÁ HACERSE, DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SE CELEBRE EL ACTO EN EL QUE SE LLEVE A CABO LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, EN LOS TÉRMINOS Y CON LOS REQUISITOS QUE CONTEMPLAN LOS ARTÍCULO 11 AL 20 DE ESTA LEY. ASÍ MISMO, DICHO PLAZO PODRÁ PRORROGARSE SÓLO EN LOS SIGUIENTES CASOS:

I. CUANDO LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES SE PRODUZCA POR RESOLUCIONES DE AUTORIDADES NO UBICADAS EN EL ESTADO DE MORELOS, PERO EN TERRITORIO NACIONAL, EL PAGO DEL IMPUESTO SE HARÁ DENTRO DE LOS 20 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SE HAYA FORMALIZADO LA ADQUISICIÓN ANTE FEDATARIO, Y DENTRO DE LOS 90 DÍAS HÁBILES SI SE CELEBRÓ EN EL EXTRANJERO.

CUANDO EL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES NO FUERE CUBIERTO DENTRO DE LOS PLAZOS SEÑALADOS EN LOS ARTÍCULOS 11 Y 13 DE LA PRESENTE LEY, SE APLICARÁN RECARGOS A UNA TASA DEL 2% MENSUAL.

NO CAUSARÁN ESTE IMPUESTO LOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 94 TER -9, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL.

## SECCIÓN III

### 1.7.4 RECARGOS POR INCUMPLIMIENTO DE CONVENIOS

ARTÍCULO 24.- CUANDO NO SE CUBRA ALGUNA PARCIALIDAD DENTRO DE LA FECHA O PLAZO FIJADO, EL CONTRIBUYENTE ESTARÁ OBLIGADO A PAGAR RECARGOS POR FALTA DE PAGO OPORTUNO, CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 46, DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE MORELOS, CALCULADOS SOBRE LA CANTIDAD NO PAGADA.

24° SEXC/AX/30-10-2017

## SECCIÓN IV

### 1.7.5 GASTOS DE NOTIFICACIÓN, EJECUCIÓN E INSPECCIÓN FISCAL

ARTÍCULO 25.- LOS GASTOS QUE SE ORIGINEN DURANTE EL DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RECUPERACIÓN DE CRÉDITOS FISCALES NO CUBIERTOS, DE ACUERDO CON LAS FACULTADES ECONÓMICO-COACTIVAS QUE ESTABLECE EL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE MORELOS, SE CAUSARÁN DE LA SIGUIENTE FORMA:

LOS GASTOS DE EJECUCIÓN SE CAUSARÁN A LA TASA DEL 2 % SOBRE EL ADEUDO POR CADA UNA DE LAS DILIGENCIAS QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN:

- I. - POR LA DE REQUERIMIENTO DE PAGO.;
- II. - POR LA DE EMBARGO, Y
- III. - POR LA DE REMATE.

CUANDO EN LOS CASOS DE LAS FRACCIONES ANTERIORES, EL PORCENTAJE DEL ADEUDO SEA INFERIOR A DOS VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN A VALOR DIARIO QUE CORRESPONDA, SE COBRARÁ ESTA CANTIDAD DETERMINADA EN LUGAR DEL PORCENTAJE DEL ADEUDO.

EN NINGÚN CASO LOS GASTOS DE EJECUCIÓN A QUE SE REFIEREN CADA UNA DE LAS FRACCIONES ANTERIORES, PODRÁN EXCEDER DE LA CANTIDAD QUE REPRESENTA TRES VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN A VALOR DIARIO.

LA INTERVENCIÓN DE INSPECTORES, EN LOS CASOS EN QUE SE DETERMINEN VIOLACIONES AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO U OTRAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS DEL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, MORELOS, CAUSARÁ GASTOS DE INSPECCIÓN, LOS QUE SE CALCULARÁN TOMANDO COMO BASE LA CALIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN COMETIDA.

## SECCIÓN V

### 1.8 OTROS IMPUESTOS

#### 1.8.1 DEL IMPUESTO ADICIONAL

ARTÍCULO 26.- ES OBJETO DEL IMPUESTO ADICIONAL LA REALIZACIÓN DE PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES PREVISTOS EN LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018, TAL Y COMO LO SEÑALAN LOS ARTÍCULOS 119 AL 125 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS. SON SUJETOS DEL IMPUESTO ADICIONAL QUIENES TENGAN A SU CARGO, DIRECTA O SOLIDARIAMENTE, LOS PAGOS A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 120 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

SON BASE DEL IMPUESTO ADICIONAL LOS PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY DE INGRESOS.

LA TASA GENERAL DEL IMPUESTO SERÁ DEL 25% (VEINTICINCO POR CIENTO) SOBRE LA BASE QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 121, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS:

EL IMPUESTO ADICIONAL REFERIRÁ A:

24° SEXC/AX/30-10-2017

A) IMPUESTO DE TRASLADO DE DOMINIO, ASÍ COMO DE LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS SE APLICARÁ COMO SIGUE:

1.8.1.1 PARA APOYO A EDUCACIÓN	15% ADICIONAL
1.8.1.2 PRO UNIVERSIDAD	5% ADICIONAL
1.8.1.3 EQUIPAMIENTO Y DESARROLLO DE LOS CUERPOS DE BOMBEROS MUNICIPALES	2.5% ADICIONAL
1.8.1.4 ADICIONAL FAEDE	2.5% ADICIONAL

B) LOS DEMÁS IMPUESTOS Y DERECHOS: 25% GENERAL PARA EL MUNICIPIO EL ENTERO DEL IMPUESTO SE HARÁ EN EL MOMENTO EN QUE SE REALICEN LOS PAGOS OBJETO DEL GRAVAMEN, SEGÚN LO DISPONE EL ARTÍCULO 124 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

PARA LOS EFECTOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 125 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, SÓLO PROCEDERÁ ALGUNA CONDONACIÓN DE ESTE IMPUESTO, CUANDO SE EMITA POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 96 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

## TITULO TERCERO

### CAPÍTULO I

#### 3. DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

##### SECCIÓN I

###### DISPOSICIÓN GENERAL

ARTÍCULO 27.- CONTRIBUCIONES DE MEJORAS; SON LAS ESTABLECIDAS EN LA LEY A CARGO DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE SE BENEFICIEN DE MANERA DIRECTA POR OBRAS PÚBLICAS.

### CAPÍTULO II

#### SECCIÓN I

##### 3.1 CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 28- LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS, EN SU CASO, PAGARÁN LAS CUOTAS DE COOPERACIÓN, POR LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS PÚBLICAS DE MANTENIMIENTO Y URBANIZACIÓN.

EL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC PODRÁ OBTENER CONTRIBUCIONES ESPECIALES, POR:

- LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE, POR METRO LINEAL;
- LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA PARA DRENAJE SANITARIO, POR METRO LINEAL;
- LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA PARA GAS, POR METRO LINEAL;
- PAVIMENTACIÓN O REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO EN CALLE, POR METRO LINEAL;
- GUARNICIONES, POR METRO LINEAL;
- BANQUETAS, POR METRO CUADRADO;

24° SEXC/AX/30-10-2017

-ALUMBRADO PÚBLICO;

-TOMAS DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE.

SE CAUSARÁN LAS CUOTAS DE COOPERACIÓN CONFORME A LOS ACUERDOS Y PRESUPUESTOS QUE AUTORIZA EL MUNICIPIO EN SESIÓN DE CABILDO, CONFORME AL IMPORTE DEL PRESUPUESTO PARA LA OBRA DE QUE SE TRATE Y CON LA PARTICIPACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS DE LA MISMA, SIEMPRE Y CUANDO ÉSTOS ÚLTIMOS CUMPLAN CON LAS CONDICIONES ESTIPULADAS Y SUS PREDIOS O CONSTRUCCIONES ESTÉN EN LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 29 DE LA PRESENTE LEY.

EL PAGO DEBERÁ HACERSE AL INICIO DE LA OBRA O POR MENSUALIDADES QUE CUBRAN LA TOTALIDAD DEL PAGO DENTRO DEL PLAZO EN QUE SE REALICE LA OBRA, OBSERVÁNDOSE EN SU CASO, LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL ESPECÍFICA.

ARTÍCULO 29.- PARA QUE CAUSEN LAS CUOTAS DE COOPERACIÓN INDICADAS, SERÁ NECESARIO QUE LOS PREDIOS SE ENCUENTREN EN LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

I.- SI SON EXTERIORES, TENER FRENTE A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN LAS OBRAS; Y

II.- SIN SON INTERIORES, TENER ACCESO MEDIANTE SERVIDUMBRE DE PASO A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN LAS OBRAS.

ARTÍCULO 30.- SUJETOS QUE ESTÁN OBLIGADOS A CUBRIR CUOTAS DE COOPERACIÓN:

I.- LOS PROPIETARIOS DE PREDIOS BENEFICIADOS;

II.- LOS POSEEDORES DE PREDIOS BENEFICIADOS, CUANDO NO EXISTA PROPIETARIO, Y

III.- CUANDO LA PROPIEDAD O LA POSESIÓN ESTÉN EN LITIGIO, QUIEN RESULTE PROPIETARIO.

CUANDO SE TRATE DE EDIFICIOS SUJETOS AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, DIVIDIDOS EN PISOS, DEPARTAMENTOS, VIVIENDAS O LOCALES, SE CONSIDERARÁ QUE LA TOTALIDAD DEL PREDIO SE BENEFICIA CON LA OBRA DE CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN; LA PARTE DE LA CONSTRUCCIÓN A CARGO DE CADA PROPIETARIO SE DETERMINARÁ DIVIDIENDO EL MONTO QUE CORRESPONDE A TODO EL INMUEBLE, ENTRE LA SUPERFICIE CUBIERTA DE CONSTRUCCIÓN QUE RESULTA DE SUMAR LA DE TODOS LOS PISOS, EXCEPTUANDO LA QUE SE DESTINE A SERVICIOS DE USO COMÚN, MULTIPLICANDO ESE COCIENTE POR EL NÚMERO DE METROS QUE CORRESPONDA AL PISO, DEPARTAMENTO, VIVIENDA O LOCAL DE QUE SE TRATE.

ARTÍCULO 31.- LAS CUOTAS DE COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS SE CUBRIRÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES REGLAS:

I.- POR METRO LINEAL DE FRENTE CUANDO SE TRATE DE LAS SIGUIENTES OBRAS:

A).- INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE;

B).- INSTALACIÓN DE TUBERÍA PARA DRENAJE SANITARIO;

C).- INSTALACIÓN DE TUBERÍA PARA GAS;

D).- CONSTRUCCIÓN DE GUARNICIÓN DE CONCRETO HIDRÁULICO; Y

E).- INSTALACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO.

24° SEXC/AX/30-10-2017

CUANDO SE TRATE DE PREDIOS UBICADOS EN ESQUINAS, SÓLO SE COBRARÁ EN PROPORCIÓN A LOS METROS LINEALES DEL FRENTE MAYOR TRATÁNDOSE DE LAS OBRAS REQUERIDAS EN LOS INCISOS A), B), Y C).

II.- POR METROS CUADRADOS, EN FUNCIÓN DEL FRENTE O FRENTE DE LOS PREDIOS BENEFICIADOS, CUANDO SE TRATE DE LAS SIGUIENTES OBRAS:

A).- PAVIMENTOS O REHABILITACIÓN DE PAVIMENTOS;

B).- CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN DE BANQUETAS Y GUARNICIONES, Y

C).- POR UNIDAD, CUANDO SE TRATE DE LAS SIGUIENTES OBRAS:

I.- TOMAS DOMICILIARIAS DE AGUA;

II.- TOMAS DOMICILIARIAS DE DRENAJE SANITARIO; Y

III.- TOMAS DOMICILIARIAS DE GAS.

EL MONTO DE LAS CUOTAS, EN CADA CASO CONCRETO DEBEN PAGARSE, DISTRIBUYENDO EL COSTO DE LA OBRA Y ESTARÁ SUJETO A LAS REGLAMENTACIONES RESPECTIVAS. PARA LOS EFECTOS DE ESTA SECCIÓN CUANDO SE TRATE DE OBRAS DE PAVIMENTACIÓN O REPAVIMENTACIÓN, SU DURACIÓN MÍNIMA SERÁ DE DIEZ AÑOS, Y, EN CONSECUENCIA, NO SE PODRÁ ACORDAR UN NUEVO COBRO POR EL MISMO CONCEPTO ANTES DE ESTE PLAZO.

LAS CONTRIBUCIONES DEBERÁN SER PAGADAS AL INICIO DE LA OBRA O DENTRO DEL PLAZO EN QUE SE REALICE.

EL MUNICIPIO DETERMINARÁ EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS LOS MONTOS QUE DEBERÁN CUBRIR LOS SUJETOS OBLIGADOS.

LA TESORERÍA MUNICIPAL, FORMULARÁ Y NOTIFICARÁ OPORTUNAMENTE AL CONTRIBUYENTE LA LIQUIDACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES DE COOPERACIÓN QUE RESULTEN A SU CARGO.

## SECCIÓN II

### 3.2 OTRAS CONTRIBUCIONES

#### 3.2.1 CONTRIBUCIONES POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA

ARTÍCULO 32.- ES OBJETO DE ESTA CONTRIBUCIÓN POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES QUE DAÑEN O DETERIOREN BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO PROPIEDAD DEL MUNICIPIO, TALES COMO: INSTALACIONES, INFRAESTRUCTURA VIAL, HIDRÁULICA Y DE SERVICIOS, DE USO COMUNITARIO Y BENEFICIO SOCIAL Y SE PAGARÁ EN LA TESORERÍA MUNICIPAL, DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS SIGUIENTES EN QUE SE NOTIFIQUE AL CONTRIBUYENTE EL RESULTADO DE LA CUANTIFICACIÓN DE LOS DAÑOS O DETERIOROS CAUSADOS.

## TÍTULO CUARTO

### 4. DE LOS DERECHOS

#### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIÓN GENERAL

ARTÍCULO 33.- LOS DERECHOS SON LAS CONTRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN LEY POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO, ASÍ COMO POR RECIBIR SERVICIOS QUE PRESTA EL ESTADO EN SUS FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO, EXCEPTO CUANDO SE

24° SEXC/AX/30-10-2017

PRESTEN POR ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS U ÓRGANOS DESCONCENTRADOS CUANDO EN ESTE ÚLTIMO CASO, SE TRATE DE CONTRAPRESTACIONES QUE NO SE ENCUENTREN PREVISTAS EN LAS LEYES FISCALES RESPECTIVAS. TAMBIÉN SON DERECHOS LAS CONTRIBUCIONES A CARGO DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS POR PRESTAR SERVICIOS EXCLUSIVOS DEL ESTADO.

## CAPITULO II

### 4.3 DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

#### SECCION I

#### 4.3.1 DE LOS SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 34.- LOS DERECHOS DE LOS SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

CONCEPTOS	CUOTA
4.3.1.1 POR SERVICIO DE REGISTRO CIVIL.	
4.3.1.1.1 EXPEDICIÓN DE ACTAS.	
4.3.1.1.1.1 ORDINARIAS:	1.0 UMA
4.3.1.1.1.2 FORÁNEAS MISMO ESTADO	1.25 UMA
4.3.1.1.1.3 FORÁNEAS OTROS ESTADOS	2.0 UMA
4.3.1.2 REGISTRO DE NACIMIENTOS.	
4.3.1.2.1 DENTRO Y FUERA DE LAS OFICINAS DEL REGISTRO CIVIL:	GRATUITOS
4.3.1.2.2 POR AÑO EXTEMPORÁNEO A PARTIR DE LOS DOS AÑOS OCURRIDO EL NACIMIENTO	GRATUITOS
4.3.1.2.3 REGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE HIJOS:	2 UMA
4.3.1.2.4 REGISTRO DE ADOPCIONES:	6 UMA
4.3.1.3 REGISTRO DE MATRIMONIOS.	
4.3.1.3.1 EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL, DE:	9 UMA
4.3.1.3.2 EN DOMICILIOS PARTICULARES DE LUNES A VIERNES:	16 UMA
4.3.1.3.3 EN DOMICILIOS PARTICULARES, FIN DE SEMANA Y DÍAS FESTIVOS.	32 UMA
4.3.1.3.4 EN SALONES Y JARDINES DE LUNES A VIERNES.	42 UMA
4.3.1.3.5 EN HACIENDAS, DE LUNES A VIERNES.	48 UMA

CONCEPTOS	CUOTA
4.3.1.3.6 SALONES Y JARDINES FIN DE SEMANA Y DÍAS FESTIVOS.	47 UMA
4.3.1.3.7 EN HACIENDAS, FIN DE SEMANA Y DÍAS FESTIVOS.	59 UMA
4.3.1.3.8 CAMBIO DE RÉGIMEN CONYUGAL, DE:	5 UMA
4.3.1.4 REGISTRO DE DIVORCIOS:	14 UMA
4.3.1.5 DIVORCIOS ADMINISTRATIVOS.	52 UMA

24° SEXC/AX/30-10-2017

4.3.1.6 REGISTRO DE DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 84 AL 87, DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS:	2 UMA
4.3.1.7 ANOTACIONES MARGINALES A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL	2 UMA
4.3.1.8 ANOTACIONES MARGINALES A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN JUDICIAL:	2 UMA
4.3.1.9 EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE INEXISTENCIA DE REGISTRO:	1.25 UMA
4.3.1.10 INSERCIONES.	
4.3.1.10.1 EN ACTAS DE MATRIMONIO:	4.5 UMA
4.3.1.10.2 EN ACTAS DE NACIMIENTO:	4.5 UMA
4.3.1.10.3 EN ACTAS DE DEFUNCIÓN:	4.5 UMA
4.3.1.10.4 EN OTRO TIPO DE ACTAS:	4.5 UMA
4.3.1.11 COTEJO DE ACTAS:	1.25 UMA
4.3.1.12 CERTIFICACIONES DE ACTAS:	1.25 UMA
4.3.1.13 CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS SEÑALADOS EN INCISOS ANTERIORES:	1.25 UMA
4.3.1.14 REGISTRO DE DEFUNCIÓN:	2.5 UMA
4.3.1.15 CORRECCIÓN DE ACTAS:	1.25 UMA
4.3.1.16 BÚSQUEDAS.	1.25 UMA
4.3.1.16.1 DE REGISTRO DE NACIMIENTOS:	GRATUITO
4.3.1.16.2 DE REGISTRO DE MATRIMONIOS:	1.25 UMA
4.3.1.16.3 DE REGISTRO DE DEFUNCIÓNES:	1.25 UMA
4.3.1.16.4 DE DOCUMENTOS DEL APÉNDICE:	1.25 UMA
4.3.1.16.5 CUALQUIER OTRA CLASE DE DOCUMENTO DISTINTOS DE LOS ANTERIORES:	1.25 UMA
4.3.1.17 REGISTROS DE NIÑOS FINADOS:	GRATUITO
4.3.1.18 SERVICIOS DE GUARDIA:	2 UMA
4.3.1.19 TRASLADOS DE CADÁVER FUERA DEL ESTADO:	1.25 UMA
4.3.1.20 TRASLADOS DE CADÁVER DENTRO DEL ESTADO:	1.25 UMA
4.3.1.21 TRASLADO DE CADÁVER FUERA DEL PAÍS	1.25 UMA
4.3.1.22 CREMACIONES:	
4.3.1.23 ORDEN DE INHUMACIÓN Y CREMACIÓN	1.25 UMA
4.3.1.24 POR ORDEN DE EXHUMACIÓN DE RESTOS PREMATUROS Y A SOLICITUD DE PARTICULARES O POR DECISIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA	2 UMA
4.3.1.25 ORDEN DE EXHUMACIÓN DE RESTOS ÁRIDOS	2 UMA
4.3.1.26 POR LA EXPEDICIÓN DE LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE ACTA NACIMIENTO.	GRATUITO

24° SEXC/AX/30-10-2017

4.3.1.27 POR LA EXPEDICIÓN DE COPIA CERTIFICADA DE SU ACTA DE NACIMIENTO, POR PARTE DE LOS ADULTOS MAYORES DE 65 AÑOS O MÁS REGISTRADOS EN EL ESTADO DE MORELOS.	GRATUITO
4.3.1.28 ANOTACIONES MARGINALES POR ORDEN ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, DERIVADA DE LA ACLARACIÓN DE LAS ACTAS POR ERRORES MECANOGRÁFICOS, MANUSCRITOS, ORTOGRÁFICOS O DE REPRODUCCIÓN GRÁFICA, QUE NO AFECTE LOS DATOS ESENCIALES CONTENIDOS EN EL ACTA	GRATUITO

#### 4.3.1.29 VIÁTICOS PARA EL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL

CONCEPTO	CUOTA
4.3.1.29.1 SERVICIO DE MATRIMONIO A DOMICILIO:	5 UMA
4.3.1.29.2 SERVICIO FUERA DE LAS OFICINAS DEL REGISTRO CIVIL, DISTINTO AL MATRIMONIO:	2 UMA

4.3.1.30 CUANDO SE REALICEN TRÁMITES EN EL REGISTRO CIVIL DEL MUNICIPIO Y EN RAZÓN DE ELLOS SE TENGA QUE REMITIR LA DOCUMENTACIÓN A LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL EN EL ESTADO U OTRAS OFICINAS, SE CUBRIRÁ LA CUOTA DE 0.5 UMA QUE CUBRE LOS GASTOS DE CORRESPONDENCIA O MENSAJERÍA.

LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES, PRESTARÁN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REGISTRO CIVIL, ASENTARÁN EN LOS LIBROS O REGISTROS RESPECTIVOS DE SU JURISDICCIÓN LOS ACTOS DEL ESTADO O CONDICIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE CELEBREN ANTE SU FE PÚBLICA; Y, CONSECUENTEMENTE, SUSCRIBIRÁN LAS ACTAS, CERTIFICACIONES RESPECTIVAS Y DEMÁS DOCUMENTOS O RESOLUCIONES EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES EN ESTA MATERIA. TODA PERSONA TIENE DERECHO A LA IDENTIDAD Y A SER REGISTRADO DE MANERA INMEDIATA A SU NACIMIENTO. EL ESTADO GARANTIZARÁ EL CUMPLIMIENTO DE ESTOS DERECHOS.

LA CELEBRACIÓN DE REGISTRO EN CAMPAÑA DE MATRIMONIO, ASÍ COMO LA EXPEDICIÓN DE LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA CORRESPONDIENTE SERÁ GRATUITA.

LA EXPEDICIÓN DE LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE REGISTRO DURANTE LA CAMPAÑA DE REGISTRO DE NACIMIENTO SERÁ GRATUITA.

LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA QUE SE REQUIERA PARA EL REGISTRO EN CAMPAÑAS DE MATRIMONIO Y DE NACIMIENTO SERÁ GRATUITA.

LO ANTERIOR CUANDO SE AUTORICE POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 96 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

## SECCIÓN II

### 4.3.2 DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO: LEGALIZACIONES Y CERTIFICACIONES

#### 4.3.2.1 DE LOS SERVICIOS DEL ARCHIVO MUNICIPAL

ARTÍCULO 35.- LOS DERECHOS DE LOS SERVICIOS DE LEGALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS TARIFAS SIGUIENTES:

24° SEXC/AX/30-10-2017

4.3.2.1.1 DEL ARCHIVO MUNICIPAL:

CONCEPTO	CUOTA
4.3.2.1.1.1 BÚSQUEDA DE DOCUMENTO RESGUARDADO EN EL ARCHIVO MUNICIPAL, GENERADO POR LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES MUNICIPALES:	
4.3.2.1.1.1.2 DE UN PERIODO MENOR A UN AÑO	1 UMA
4.3.2.1.1.1.3 POR UN PERIODO MAYOR DE UN AÑO Y MENOR A DOS AÑOS	2 UMA
4.3.2.1.1.1.4 POR UN PERIODO MAYOR DE DOS AÑOS Y MENOR A CUÁTR O AÑOS	4 UMA
4.3.2.1.1.1.5 POR UN PERIODO MAYOR DE CUATRO AÑOS Y MENOR A CINCO AÑOS	6 UMA
4.3.2.1.1.1.6 POR UN PERIODO MAYOR DE CINCO AÑOS Y MENOR A DIEZ AÑOS	10 UMA
4.3.2.1.1.2 CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTO RESGUARDADO EN EL ARCHIVO MUNICIPAL	2.5 UMA
4.3.2.1.1.3 CERTIFICACIÓN DE PLANO ARQUITECTÓNICO INTEGRADO AL EXPEDIENTE, GENERADO POR EL MUNICIPIO, POR PLANO	3 UMA
4.3.2.1.1.4 POR CUALQUIER COPIA SIMPLE POR CADA HOJA TAMAÑO CARTA U OFICIO	0.025 UMA

4.3.2.1.2 CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS:

CONCEPTO	CUOTA
4.3.2.1.2.1 BÚSQUEDA FÍSICA DE DOCUMENTACIÓN EXPEDIDA POR EL MUNICIPIO EN DEPENDENCIAS Y ENTIDADES MUNICIPALES	2 UMA
4.3.2.1.2.2 CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS EXPEDIDOS POR EL MUNICIPIO:	
4.3.2.1.2.3 LEGAJ O DE HASTA 29 FOJAS	4 UMA
4.3.2.1.2.4 LEGAJ O DE HASTA 59 FOJAS	6 UMA
4.3.2.1.2.5 LEGAJ O DE HASTA 99 FOJAS	8 UMA
4.3.2.1.2.6 LEGAJ O DE 100 FOJAS EN ADELANTE	10 UMA
4.3.2.1.2.7 ACTAS CONSTITUTIVAS QUE CERTIFIQUE EL MUNICIPIO	2 UMA

4.3.2.1.3 SECRETARÍA MUNICIPAL: JUNTA DE RECLUTAMIENTO CONSTANCIAS Y CERTIFICACIONES:

CONCEPTO	CUOTA
4.3.2.1.3.1 EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE MODO HONESTO DE VIVIR A LOS CIUDADANOS PARA QUE CUMPLAN EL REQUISITO DE LA SEDENA EN EL REGISTRO Y TRASLADO DE ARMAS DE FUEGO Y OTROS, ACREDITANDO TAL CIRCUNSTANCIA ANTE DOS TESTIGOS.	1 UMA
4.3.2.1.3.2. EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE INEXISTENCIA DE REGISTRO DE CARTILLA DE IDENTIDAD MILITAR.	2 UMA
4.3.2.1.3.3 EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE BÚSQUEDA DE MATRÍCULA DE CARTILLA DE IDENTIDAD MILITAR.	2 UMA

4.3.2.1.4 REGISTRO DE POBLACIÓN:

CONCEPTO	CUOTA
----------	-------

24° SEXC/AX/30-10-2017

4.3.2.1.4.1 EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE RESIDENCIA	1.5 UMA
--	---------

#### 4.3.2.1.5 DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA:

##### CONSTANCIAS O CERTIFICACIONES:

CONCEPTO	CUOTA
4.3.2.1.5.1 CONSTANCIA DE REGISTRO DE INFRACCIÓN, PARTICIPACIÓN EN ACCIDENTE, DE LICENCIA PARA CONDUCIR, PLACA O TARJETA DE CIRCULACIÓN	3 UMA
4.3.2.1.5.2 CERTIFICACIÓN DE NO INFRACCIÓN EN CASO DE EXTRAVÍO DE PLACA, LICENCIA DE CONDUCIR O TARJETA DE CIRCULACIÓN	1.5 UMA
4.3.2.1.5.3 DISTINTIVO DE DISCAPACIDAD	1.5 UMA
4.3.2.1.5.4 CERTIFICACIÓN DE BITÁCORA POLICIAL	20 UMA

#### 4.3.2.1.6 DEL JUEZ DE PAZ

EL JUEZ DE PAZ ESTARÁ FACULTADO PARA LLEVAR A CABO LA CELEBRACIÓN DE LOS ACTOS DE CONFORMIDAD CON LO QUE LE SEÑALA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS. POR LOS SERVICIOS QUE PRESTE EL JUZGADO DE PAZ SE CAUSARÁN LOS SIGUIENTES COBROS:

4.3.2.1.6.1 CERTIFICACIÓN DE CONTRATOS PRIVADOS DE COMPRAVENTA	3 UMA
4.3.2.1.6.2 CONVENIOS ENTRE PARTICULARES	1 UMA
4.3.2.1.6.3 RATIFICACIÓN DE CONTRATOS PRIVADOS DE COMPRAVENTA	10 UMA

#### 4.3.2.1.7 POR BÚSQUEDA Y EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA ELABORADA POR EL JUZGADO CÍVICO:

CONCEPTO	CUOTA
4.3.2.1.7.1 ORDINARIA. QUE SE ENTREGA A LOS DOS DÍAS HÁBILES, PREVIA COMPARECENCIA	3.5 UMA
4.3.2.1.7.2 ACTA DE EXTRAVÍO DE DOCUMENTOS	3.5 UMA

#### 4.3.2.1.8 COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTO RELACIONADO CON LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN:

CONCEPTO	CUOTA
4.3.2.1.8.1 COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTO EN TAMAÑO QUE NO EXCEDA DE 35 CENTÍMETROS DE ANCHO POR PLANA A UNO O DOS ESPACIOS	2.5 UMA
4.3.2.1.8.2 COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTO QUE EXCEDA DEL TAMAÑO DE 35 CENTÍMETROS DE ANCHO POR PLANA, A UNO O DOS ESPACIOS	6 UMA
4.3.2.1.8.3 BÚSQUEDA DE DOCUMENTO	5 UMA
4.3.2.1.8.4 COPIA SIMPLE	1.5 UMA
4.3.2.1.8.5 COPIA SIMPLE QUE EXCEDA DEL TAMAÑO DE 35.00 CENTÍMETROS DE ANCHO POR PLANA A UNO O DOS ESPACIOS	4 UMA

#### 4.3.2.1.9 POR SERVICIOS DIVERSOS:

CONCEPTO	CUOTA
----------	-------

24° SEXC/AX/30-10-2017

4.3.2.1.9.1 CONSTANCIA DE NO ADEUDO, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL DOCUMENTO	3 UMA
4.3.2.1.9.2 CONSTANCIA DE PAGO DE CONTRIBUCIONES, POR CADA IMPUESTO O DERECHO QUE CONTENGA EL DOCUMENTO	3 UMA
4.3.2.1.9.3 CONSTANCIA DE NO ADEUDO POR CONCEPTO DE MULTA	4.5 UMA
4.3.2.1.9.4 CERTIFICADO SOBRE PRODUCTOS DE LA PROPIEDAD RAÍZ:	
4.3.2.1.9.4.1 POR UN PERÍODO NO MAYOR DE CINCO AÑOS	3 UMA
4.3.2.1.9.4.2 POR UN PERÍODO QUE EXCEDA DE CINCO AÑOS, POR CADA AÑO EXCEDENTE	3 UMA
4.3.2.1.9.5 COPIA CERTIFICADA QUE EXCEDA DEL TAMAÑO INDICADO	5 UMA
4.3.2.1.9.6 CUALQUIER OTRA CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS CITADAS	5 UMA
4.3.2.1.9.7 CUALQUIER OTRA BÚSQUEDA DE DOCUMENTACIÓN DISTINTA A LAS CITADAS	6 UMA

PARA LA LEGALIZACIÓN DE FIRMAS Y EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES, CERTIFICADOS Y COPIAS DE DOCUMENTOS COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES ANTERIORES, DEBERÁN CUBRIRSE PREVIAMENTE LOS DERECHOS RESPECTIVOS.

### SECCIÓN III

#### 4.3.3 DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 36.- LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS CATASTRALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

4.3.3.1 PARA EFECTOS DE DETERMINAR LAS VALUACIONES CATASTRALES DE LOS INMUEBLES, SE DETERMINARÁN MEDIANTE TARIFAS, EN LAS CUALES SE CONTENDRÁ LA CLASIFICACIÓN DE LAS DIFERENTES TASAS PARA TERRENOS Y CONSTRUCCIONES, LAS CUALES SERÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

NUM.	SERVICIO	TIEMPO DE ELABORACIÓN	CUOTA	TIEMPO DE ELABORACIÓN	CUOTA
4.3.3.1.1	AVALÚO CATASTRAL	72 HRS	3 U.M.A	24 HRS	6 U.M.A
4.3.3.1.2	OFICIO DE CERTIFICACIÓN DE VALORES	72 HRS	4 U.M.A.	24 HRS	8 U.M.A
4.3.3.1.3	CONSTANCIA DE ANTIGÜEDAD DE LA CONSTRUCCIÓN	72 HRS	4 U.M.A.	24 HRS	6 U.M.A
4.3.3.1.4	CONSTANCIA DEL ESTADO QUE GUARDA EL PREDIO	72 HRS	4 U.M.A.	24 HRS	6 U.M.A

24° SEXC/AX/30-10-2017

4.3.3.1.5	COPIA CERTIFICADA DEL PLANO CATASTRAL	72 HRS	4 U.M. A.	24 HRS	8 U.M.A
4.3.3.1.6	COPIA CERTIFICADA DEL PLANO CATASTRAL VERIFICADO EN CAMPO	POSTERIOR AL LEVANTAMIENTO 6 DÍAS HÁBILES	SE TOMARÁ EN CUENTA EL COSTO DEL PLANO MÁS EL DEL LEVANTAMIENTO SEGÚN SUPERFICIE		
4.3.3.1.7	COPIA SIMPLE DEL PLANO CATASTRAL	MISMO DÍA	1 U.M.A		
4.3.3.1.8	CORRECCIÓN DEL DOMICILIO DEL PROPIETARIO Y/O DEL PREDIO (NOTA: POR ERROR DE CATASTRO ES SIN COSTO)	MISMO DÍA	2 U.M.A		
4.3.3.1.9	ACLARACIÓN DEL NOMBRE DEL PROPIETARIO, POR ERROR DE CAPTURA.(NOTA: POR ERROR DE CATASTRO ES SIN COSTO)	MISMO DÍA	2 U.M.A		
4.3.3.1.10	DERECHOS DE INFORMACIÓN, UBICACIÓN DEL PREDIO, CLAVE CATASTRAL, NOMBRE	MISMO DÍA	1 U.M.A.		
4.3.3.1.11	DIVISIÓN DE PREDIO (HASTA 30 PREDIOS)	8 DÍAS HÁBILES	4 U.M.A POR CADA PREDIO		
4.3.3.1.12	FUSIÓN DE PREDIOS	8 DÍAS HÁBILES	4 U.M.A POR CADA PREDIO		
4.3.3.1.13	INSPECCIÓN OCULAR DENTRO DE LA POBLACIÓN	6 DÍAS HÁBILES	4 U.M.A		
4.3.3.1.14	COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTACIÓN EXISTENTE EN EXPEDIENTE	72 HRS	4 U.M.A.		
4.3.3.1.15	LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO CATASTRAL	POSTERIOR AL LEVANTAMIENTO 6 DÍAS HÁBILES	VER TABLA DE COSTOS DE ÁREA DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN (4.3.3.2 Y 4.3.3.3) MAS AVALÚO, MAS PLANO		
4.3.3.1.16	MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN CON PLANO APROBADO QUE TENGA PLANTA DE CONJUNTO	6 DÍAS HÁBILES	VER TABLA DE COSTO DE ÁREAS DE TERRENO Y CONSTRUCCION (4.3.3.2 Y 4.3.3.3), MÁS AVALÚO CATASTRAL, MAS PLANO		
4.3.3.1.17	MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN SIN PLANO APROBADO, REQUIERE LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO	POSTERIOR AL LEVANTAMIENTO 6 DÍAS HÁBILES	VER TABLA DE COSTO DE ÁREAS DE TERRENO Y CONSTRUCCION (4.3.3.2 Y 4.3.3.3), MAS AVALÚO CATASTRAL, MAS PLANO		
4.3.3.1.18	RECURSO DE REVISIÓN DE VALORES CATASTRALES	6 DÍAS HÁBILES	4 U.M.A		

24° SEXC/AX/30-10-2017

4.3.3.1.19	REGISTRO ALTA DE PREDIO URBANO, COMUNAL, EJIDAL	POSTERIOR AL LEVANTAMIENTO 6 DÍAS HÁBILES	VER TABLA DE COSTO DE ÁREAS DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN (4.3.3.2 Y 4.3.3.3), AVALÚO CATASTRAL, MAS PLANO		
4.3.3.1.20	INSERCIÓN DE SELLO CATASTRAL EN ESCRITURAS PÚBLICAS, TÍTULOS, RESOLUCIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS	72 HRS	4 U.M.A.	24 HRS	8 U.M.A

#### 4.3.3.2 VERIFICACIONES Y DESLINDES, EN METROS CUADRADOS.

CONCEPTOS	CUOTA
4.3.3.2.1 DE 001 A 5000 M2 24 HORAS.	6 U.M.A
4.3.3.2.2 DE 001 A 5000 M2 72 HORAS.	4 U.M.A
4.3.3.2.3 DE 5001 A 10000 M2 24 HORAS.	8 U.M.A
4.3.3.2.4 DE 5001 A 10000 M2 72 HORAS.	6 U.M.A
4.3.3.2.5 DE 10001 A 15000 M2 24 HORAS.	15 U.M.A
4.3.3.2.6 DE 10001 A 15000 M2 72 HORAS.	8 U.M.A
4.3.3.2.7 DE 15001 A 30000 M2 24 HORAS.	8 U.M.A
4.3.3.2.8 DE 15001 A 30000 M2 72 HORAS.	10 U.M.A
4.3.3.2.9 DE 30001 A 50000 M2 24 HORAS.	22 U.M.A
4.3.3.2.10 DE 30001 A 50000 M2 72 HORAS.	15 U.M.A
4.3.3.2.11 DE 50001 A 100000 M2 24 HORAS.	28 U.M.A
4.3.3.2.12 DE 50001 A 100000 M2 72 HORAS.	15 U.M.A
4.3.3.2.13 DESPUÉS DE 100,000 M2 SE AUMENTA 2 U.M.A POR CADA 10000 M2.	

#### 4.3.3.3 LEVANTAMIENTOS TOPOGRÁFICOS

CONCEPTO	CUOTA
4.3.3.3.1 LEVANTAMIENTO UNO DE 001 A 1000 M2.	8 U.M.A
4.3.3.3.2 LEVANTAMIENTO DOS DE 1001 A 5000 M2.	12 U.M.A
4.3.3.3.3 LEVANTAMIENTO TRES DE 5001 A 10000 M2.	16 U.M.A
4.3.3.3.4 LEVANTAMIENTO CUATRO DE 10001 A 15000 M2.	20 U.M.A
4.3.3.3.5 LEVANTAMIENTO CINCO DE 15001 A 20000 M2.	25 U.M.A
4.3.3.3.6 LEVANTAMIENTO SEIS DE 20001 A 25000 M2.	28 U.M.A
4.3.3.3.7 LEVANTAMIENTO SIETE DE 25001 A 30000 M2.	30 U.M.A
4.3.3.3.8 LEVANTAMIENTO OCHO DE 30001 A 35000 M2.	32 U.M.A
4.3.3.3.9 LEVANTAMIENTO NUEVE DE 35001 A 40000 M2.	35 U.M.A
4.3.3.3.10 POR CADA LEVANTAMIENTO DESPUÉS DE LOS 40000 M2 SE AUMENTAN 3 U.M.A. POR CADA 5000 M2.	

LOS DERECHOS POR SERVICIOS NO ESPECIFICADOS EN ESTA LEY SERÁN DETERMINADOS POR LA DIRECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, Y SE REGISTRARÁN COMO OTROS INGRESOS.

24° SEXC/AX/30-10-2017

## SECCIÓN IV

4.3.4 DE LA RECUPERACIÓN DE LOS MATERIALES UTILIZADOS EN EL PROCESO DE RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 37.- LOS DERECHOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

4.3.4.1 MATERIAL USADO PARA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN:

CONCEPTO	CUOTA
4.3.4.1.1 EXPEDICIÓN DE COPIA SIMPLE DE INFORMACIÓN EN GENERAL, POR PÁGINA TAMAÑO CARTA U OFICIO	0.050 UMA
4.3.4.1.2 EXPEDICIÓN DE COPIA SIMPLE DE PLANO ARQUITECTÓNICO INTEGRADO DENTRO DE EXPEDIENTE GENERADO POR EL MUNICIPIO	1 UMA
4.3.4.1.3 POR LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN MEDIOS INFORMÁTICOS POR UNIDAD:	
4.3.4.1.3.1 DISCO COMPACTO (CD)	0.3260 UMA
4.3.4.1.3.2 DISCO VERSÁTIL DIGITAL (DVD)	0.4074 UMA
4.3.4.1.3.3 IMPRESIÓN POR CADA HOJA	0.05 UMA
4.3.4.1.3.4 IMPRESIÓN EN PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 X 90 CM.	2.5 UMA
4.3.4.1.3.5 POR CADA 25 CENTÍMETROS EXTRAS	0.50 UMA
4.3.4.1.3.6 POR OTROS MEDIOS, DEPENDIENDO DEL COSTO DE RECUPERACIÓN DE LOS MATERIALES EMPLEADOS PARA LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN	0.5 A 5 UMA

EN LOS CASOS DE SOLICITUDES DE COPIAS CERTIFICADAS SE CAUSARÁN LAS CONTRIBUCIONES QUE ÉSTA LEY DE INGRESOS SEÑALA PARA DICHO EFECTO.

LOS SOLICITANTES QUE PROPORCIONEN EL MATERIAL EN EL QUE SEA REPRODUCIDA LA INFORMACIÓN, QUEDARÁN EXCENTOS DEL PAGO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO, SIEMPRE QUE SE TRATE DE LA EXPEDICIÓN DE COPIAS O REPRODUCCIONES NO CERTIFICADAS.

NO CAUSARÁN LAS CONTRIBUCIONES QUE SE PREVÉN EN EL PRESENTE ARTÍCULO, CUANDO LA EXPEDICIÓN DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN SE GENERE CON MOTIVO DE LA RESPUESTA A UNA SOLICITUD QUE EXCLUSIVAMENTE OBEDEZCA AL ACCESO DE DATOS PERSONALES Y A LA CORRECCIÓN DE ÉSTOS.

CON LA EXCEPCIÓN PREVISTA EN EL PÁRRAFO INMEDIATO ANTERIOR, PARA LA EXPEDICIÓN DE COPIAS DE DOCUMENTOS COMPRENDIDOS EN ESTE ARTÍCULO, DEBERÁN CUBRIRSE PREVIAMENTE LOS DERECHOS RESPECTIVOS, POR LO QUE LA AUTORIDAD MUNICIPAL SEÑALARÁ TAMBIÉN EL PLAZO EN EL CUAL SE GENERE LA VERSIÓN PÚBLICA O BIEN LA EXPEDICIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA, ATENDIENDO A LA ANTIGÜEDAD O AL VOLUMEN DE LA MISMA, LA CONVERSIÓN DE DOCUMENTOS A MEDIOS ELECTRÓNICOS IMPLICA LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN, EL PERSONAL DESIGNADO PARA ELLO Y EL PROCESO DE CONVERSIÓN DESTINADO DE ACUERDO CON EL VOLUMEN DE LA INFORMACIÓN.

24° SEXC/AX/30-10-2017

## SECCIÓN V

### 4.3.5 SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 38.- LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO (DAP) SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

ES OBJETO DE ESTE DERECHO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.

SE ENTIENDE POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EL QUE EL MUNICIPIO OTORGA A LA COMUNIDAD EN CALLES, PLAZAS, JARDINES, Y OTROS LUGARES DE USO COMÚN.

LA TARIFA CORRESPONDIENTE AL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO, SERÁ POR EL COSTO DE LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO, ENTRE EL NÚMERO DE USUARIOS REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD EL IMPORTE SE COBRARÁ EN CADA RECIBO QUE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD EXPIDA.

LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS RÚSTICOS, SUBURBANOS Y URBANOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, PAGARÁN LA TARIFA RESULTANTE MENCIONADA EN ESTE ARTÍCULO, MEDIANTE EL RECIBO QUE PARA TAL EFECTO EXPIDA LA TESORERÍA MUNICIPAL.

EL AYUNTAMIENTO, POR CONDUCTO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, PODRÁ AUXILIARSE DE LA INFRAESTRUCTURA Y EL SISTEMA DE COBRO DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, PARA EFECTOS DE QUE SE INCORPORA EN CADA UNO DE LOS RECIBOS DE COBRO QUE EXPIDE DICHO ORGANISMO OPERADOR, LA TARIFA QUE INDICA ESTE PRECEPTO A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE ESTÉN REGISTRADO EN LA CITADA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

EN NINGÚN CASO LA TARIFA POR ESTE SERVICIO PODRÁ SER MAYOR AL 10% DE LAS CANTIDADES QUE DEBAN PAGAR LOS CONTRIBUYENTES EN FORMA PARTICULAR POR EL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

## SECCIÓN VI

### 4.3.6 DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 39.- POR LOS DERECHOS DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

#### 4.3.6.1 EN MATERIA DE PANTEONES:

##### PANTEÓN LA SOLEDAD:

CONCEPTOS	CUOTA
4.3.6.1.1 REFRENDO EN FOSA POR CADA 7 AÑOS: SE PAGARÁ CADA SIETE AÑOS LA CUOTA VIGENTE AL MOMENTO DE REFRENDO EN LA CATEGORÍA CORRESPONDIENTE. LA FALTA DE PAGO OPORTUNO DE UN REFRENDO, EXTINGUE EL DERECHO DEL TITULAR, LOS REFRENDOS SE ENTIENDEN POR INHUMACIONES DE UN SOLO CADÁVER.	
4.3.6.1.1.1 PRIMERA CLASE.	24 UMA
4.3.6.1.1.2 SEGUNDA CLASE.	18 UMA

24° SEXC/AX/30-10-2017

4.3.6.1.1.3 TERCERA CLASE.	13 UMA
4.3.6.1.1.4 CUARTA CLASE.	10 UMA
4.3.6.1.1.5 INDIGENTES.	GRATUITA
4.3.6.1.2 POR USO DE FOSA NUEVA:	
4.3.6.1.2.1 PRIMERA CLASE.	16 UMA
4.3.6.1.2.2 SEGUNDA CLASE.	23 UMA
4.3.6.1.2.3 TERCERA CLASE.	13 UMA
4.3.6.1.2.4 CUARTA CLASE.	17 UMA
4.3.6.1.3 EXHUMACIONES:	
4.3.6.1.3.1 EXHUMACIONES TRANSCURRIDO EL TÉRMINO DE LA LEY PARA EFECTUAR ALGUNA OTRA INHUMACIÓN EN FOSA O PARA EL TRASLADO DE LOS RESTOS A ALGÚN OTRO SITIO DEL MISMO PANTEÓN.	10 UMA
4.3.6.1.3.2 EXHUMACIÓN Y RE INHUMACIÓN DE UN CADÁVER EN LA MISMA FOSA A PEDIMENTO DE PARTE Y PREVIA ORDEN JUDICIAL.	10 UMA
4.3.6.1.3.3 POR ORDEN JUDICIAL DICTADA DE OFICIO.	GRATUITA
4.3.6.1.4 DERECHOS POR INTERNACIÓN DE UN CADÁVER AL MUNICIPIO.	7 UMA
4.3.6.1.5 NICHOS U OSARIOS:	
4.3.6.1.5.1 LA ADQUISICIÓN A PERPETUIDAD DE UN NICH@ PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS RESTOS.	7 UMA
4.3.6.1.5.2 CONSERVACIÓN DE LOS RESTOS DE UN OSARIO COMÚN.	7 UMA
4.3.6.1.6 SERVICIOS DIVERSOS:	
4.3.6.1.6.1 INHUMACIONES DESPUÉS DE LAS 18 HRS. ADEMÁS DE LA TARIFA SEÑALADA.	3 UMA
4.3.6.1.6.2 USO CAPILLA ARDIENTE.	GRATUITA
4.3.6.1.6.3 USO DE DEPÓSITO DE CADÁVERES POR 24 HORAS O FRACCIÓN	3 UMA
4.3.6.1.7 OTROS SERVICIOS:	
4.3.6.1.7.1 CONSTANCIA DE NO ADEUDO.	5 UMA
4.3.6.1.7.2 LIMPIEZA Y CUIDADO DE MONUMENTOS SEPULCRALES POR AÑO O FRACCIÓN, CLASE ÚNICA.	5 UMA
POR AUTORIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE MONUMENTOS O CAPILLAS, DE:	
4.3.6.1.7.3 TABIQUE O CEMENTO X M2, DE:	7 UMA
4.3.6.1.7.4 GRANITO X M2, DE:	7 UMA
4.3.6.1.7.5 MÁRMOL X M2, DE :	11 UMA
4.3.6.1.7.6 DE MATERIAL NO ESPECIFICADO X M2	12 UMA
4.3.6.1.7.7 DERECHOS DE LIMPIEZA POR FOSA INDIVIDUAL, ANUALMENTE.	4 UMA
4.3.6.1.7.8 CONSERVACIÓN Y LIMPIEZA DE PANTEONES ANUAL	4 UMA

PANTEÓN DE LA PAZ:

CONCEPTOS	CUOTA
-----------	-------

24° SEXC/AX/30-10-2017

4.3.6.1.8 CEMENTERIO HORIZONTAL BAJO TIERRA INDIVIDUAL	
4.3.6.1.8.1 TEMPORALIDAD MÍNIMA	66 UMA
4.3.6.1.8.2 TEMPORALIDAD MÁXIMA	79 UMA
4.3.6.1.8.3 TEMPORALIDAD A PERPETUIDAD	92 UMA
4.3.6.1.9 CEMENTERIO HORIZONTAL BAJO TIERRA EN SU MODALIDAD DE CRIPTA FAMILIAR	
4.3.6.1.9.1 TEMPORALIDAD MÍNIMA	158 UMA
4.3.6.1.9.2 TEMPORALIDAD MÁXIMA	172 UMA
4.3.6.1.9.3 TEMPORALIDAD A PERPETUIDAD	185 UMA
4.3.6.1.10 CEMENTERIO VERTICAL (GAVETA)	
4.3.6.1.10.1 TEMPORALIDAD MÍNIMA	66 UMA
4.3.6.1.10.2 TEMPORALIDAD MÁXIMA	79 UMA
4.3.6.1.10.3 TEMPORALIDAD A PERPETUIDAD	92 UMA
4.3.6.1.11 INHUMACIÓN	6.5 UMA
4.3.6.1.12 RE INHUMACIÓN	6.5 UMA
4.3.6.1.13 EXHUMACIÓN	6.5 UMA

## SECCIÓN VII

### 4.3.7 INSCRIPCIONES Y REFRENDO A PADRONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 40.- LA INSCRIPCIÓN O REFRENDO A PADRONES MUNICIPALES, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTOS	CUOTAS
4.3.7.1 POR LA INSCRIPCIÓN AL PADRÓN DE CONTRATISTAS DE OBRAS PÚBLICAS, SE COBRARÁ LA CANTIDAD DE:	15 UMA
4.3.7.2 POR EL REFRENDO ANUAL AL PADRÓN DE CONTRATISTAS DE OBRAS PÚBLICAS, SE COBRARÁ LA CANTIDAD DE:	10 UMA
4.3.7.3 ADQUISICIÓN DE BASES PARA LICITACIÓN :	150 UMA
4.3.7.4 INSCRIPCIÓN AL PADRÓN DE PERITOS VALUADORES:	15 UMA
4.3.7.5 REFRENDO ANUAL AL PADRÓN DE PERITOS VALUADORES:	10 UMA
4.3.7.6 INSCRIPCIÓN AL PADRÓN PARA REGISTRO DE FIERROS QUEMADORES	1 UMA
4.3.7.7 REFRENDO ANUAL AL PADRÓN PARA REGISTRO DE FIERROS QUEMADORES	1 UMA
4.3.7.8 LOS PARTICULARES, PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE EMITAN UN DICTAMEN EN MATERIAS TALES COMO IMPACTO AMBIENTAL, IMPACTO VIAL, ENTRE OTRAS.	10 UMA

## SECCIÓN VIII

### 4.3.8 DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

ARTÍCULO 41.- LOS DERECHOS DE LOS SERVICIOS AMBIENTALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

24° SEXC/AX/30-10-2017

4.3.8.1 POR LA EXPEDICIÓN DE OFICIOS DONDE SE HAGA CONSTAR EL CONDICIONAMIENTO Y/O AUTORIZACIÓN DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA Y POR AUTORIZACIÓN PARA EL DERRIBO DE ÁRBOLES, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LOS DERECHOS QUE SE DESCRIBEN EN EL PRESENTE ARTÍCULO.

CONCEPTO	CUOTA
4.3.8.1.1 POR AUTORIZACIÓN PARA PODA DE UN ÁRBOL:	
4.3.8.1.1.1 AL QUINCE POR CIENTO	5 UMA
4.3.8.1.1.2 AL CINCUENTA POR CIENTO	10 UMA
4.3.8.1.1.1 LIMPIA DE COPA POR PROBLEMAS FITOSANITARIOS	EXENTO
4.3.8.1.1.2 ELEVACIÓN DE COPA	EXENTO
4.3.8.1.1.3 REDUCCIÓN DE COPA:	10 UMA MÁS RESTITUCIÓN ECOLÓGICA
4.3.8.1.1.3.1 AL TREINTA POR CIENTO	15 UMA
4.3.8.1.1.3.2 AL CUARENTA POR CIENTO	20 UMA
4.3.8.1.1.3.3 AL CINCUENTA POR CIENTO	30 UMA
4.3.8.1.2 AUTORIZACIÓN PARA TRANSPLANTE, CORTE DE RAÍCES, SUSTITUCIÓN DE ÁRBOLES Y ARBUSTOS EN EL TERRITORIO MUNICIPAL, AÚN CUANDO SE ENCUENTRE EN PROPIEDAD PRIVADA, POR UNIDAD O ESPECIE AFECTADA (BANQUEO):	
4.3.8.1.2.1 CHICO: 1 A 30 CM. DE DIÁMETRO POR PIEZA	5 UMA
4.3.8.1.2.2 MEDIANO: 31 A 60 CM. DE DIÁMETRO POR PIEZA	10 UMA
4.3.8.1.2.3 GRANDE: 61 A 90 CM. DE DIÁMETRO POR PIEZA	15 UMA
4.3.8.1.2.4 EXTRA GRANDE: 91 CM. DE DIÁMETRO EN ADELANTE POR PIEZA	30 UMA
4.3.8.1.3 OFICIO DE CONDICIONAMIENTO Y/O AUTORIZACIÓN DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIÓN DESTINADA A CASA HABITACIÓN EN COLONIAS Y POBLADOS MENOR Y/O INFERIOR A:	
4.3.8.1.3.1 CUARENTA METROS CUADRADOS	3 UMA
4.3.8.1.3.2 CINCUENTA METROS CUADRADOS	4 UMA
4.3.8.1.3.3 SESENTA METROS CUADRADOS	5 UMA
4.3.8.1.4 OFICIO DE CONDICIONAMIENTO Y/O AUTORIZACIÓN DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIÓN DESTINADA A CASA HABITACIÓN EN COLONIAS Y POBLADOS MAYOR Y/O SUPERIOR A:	

24° SEXC/AX/30-10-2017

4.3.8.1.4.1 SETENTA METROS CUADRADOS	7 UMA
4.3.8.1.4.2 OCHENTA METROS CUADRADOS	9 UMA
4.3.8.1.4.3 NOVENTA METROS CUADRADOS	11 UMA
4.3.8.1.4.4 CIEN METROS CUADRADOS	15 UMA
4.3.8.1.4.5 DE CIEN METROS CUADRADOS EN ADELANTE	20 UMA
4.3.8.1.4.6 DE CIENTO CINCUENTA METROS CUADRADOS EN ADELANTE	30 UMA
4.3.8.1.5 OFICIO DE CONDICIONAMIENTO Y/O AUTORIZACIÓN DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIÓN DESTINADA AL COMERCIO EN COLONIAS Y POBLADOS INFERIORES A:	
4.3.8.1.5.1 CUARENTA METROS CUADRADOS	6 UMA
4.3.8.1.5.2 CINCUENTA METROS CUADRADOS	8 UMA
4.3.8.1.5.3 SESENTA METROS CUADRADOS	10 UMA
4.3.8.1.6 OFICIO DE CONDICIONAMIENTO Y/O AUTORIZACIÓN DE CARTA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIÓN DESTINADA AL COMERCIO EN COLONIAS Y POBLADOS MAYOR Y/O SUPERIOR A:	
4.3.8.1.6.1 SETENTA METROS CUADRADOS	21 UMA
4.3.8.1.6.2 OCHENTA METROS CUADRADOS	23 UMA
4.3.8.1.6.3 NOVENTA METROS CUADRADOS	25 UMA
4.3.8.1.6.4 CIEN METROS CUADRADOS	27 UMA
4.3.8.1.6.5 CIENTO VEINTE METROS CUADRADOS	31 UMA
4.3.8.1.6.6 CIENTO TREINTA METROS CUADRADOS	33 UMA
4.3.8.1.6.7 CIENTO CUARENTA METROS CUADRADOS	35 UMA
4.3.8.1.6.8 CIENTO CINCUENTA METROS CUADRADOS	37 UMA
4.3.8.1.6.9 CIENTO SETENTA METROS CUADRADOS	41 UMA
4.3.8.1.6.10 CIENTO NOVENTA METROS CUADRADOS	43 UMA
4.3.8.1.6.11 DOSCIENTOS METROS CUADRADOS	45 UMA
4.3.8.1.6.12 DOSCIENTOS VEINTE METROS CUADRADOS	49 UMA
4.3.8.1.6.13 DOSCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS	55 UMA
4.3.8.1.6.14 DOSCIENTOS SETENTA METROS CUADRADOS	59 UMA
4.3.8.1.6.15 DE 271 A 5,000 METROS CUADRADOS	200 UMA



24° SEXC/AX/30-10-2017

4.3.8.1.6.16 DE 5,001 A 20,000 METROS CUADRADOS	500 UMA
4.3.8.1.6.17 DE MÁS DE 20,000 METROS CUADRADOS	1000 UMA
4.3.8.1.7 OFICIO DE CONDICIONAMIENTO Y/O AUTORIZACIÓN DE CARTA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIÓN DESTINADA A CASA HABITACIÓN EN ZONA RESIDENCIAL O FRACCIONAMIENTOS MENOR Y/O INFERIOR A:	
4.3.8.1.7.1 CUARENTA METROS CUADRADOS	31 UMA
4.3.8.1.7.2 CINCUENTA METROS CUADRADOS	40 UMA
4.3.8.1.7.3 SESENTA METROS CUADRADOS	50 UMA
4.3.8.1.8 OFICIO DE CONDICIONAMIENTO Y/O AUTORIZACIÓN DE CARTA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIÓN DESTINADA A CASA HABITACIÓN EN ZONA RESIDENCIAL O FRACCIONAMIENTO MAYOR Y/O SUPERIOR A:	
4.3.8.1.8.1 SETENTA METROS CUADRADOS	60 UMA
4.3.8.1.8.2 OCHENTA METROS CUADRADOS	70 UMA
4.3.8.1.8.3 NOVENTA METROS CUADRADOS	80 UMA
4.3.8.1.8.4 CIEN METROS CUADRADOS	90 UMA
4.3.8.1.8.5 CIENTO VEINTE METROS CUADRADOS	100 UMA
4.3.8.1.8.6 CIENTO TREINTA METROS CUADRADOS	110 UMA
4.3.8.1.8.7 CIENTO CUARENTA METROS CUADRADOS	115 UMA
4.3.8.1.8.8 CIENTO SESENTA METROS CUADRADOS	125 UMA
4.3.8.1.8.9 CIENTO SETENTA METROS CUADRADOS	127 UMA
4.3.8.1.8.10 CIENTO OCHENTA METROS CUADRADOS	130 UMA
4.3.8.1.8.11 DOSCIENTOS METROS CUADRADOS	140 UMA
4.3.8.1.9 OFICIO DE CONDICIONAMIENTO Y/O AUTORIZACIÓN DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIÓN DESTINADA A CONDOMINIOS, Y CONJUNTOS URBANOS, POR VIVIENDA Y NO POR SUPERFICIE	100 UMA
4.3.8.1.10 OFICIO DE CONDICIONAMIENTO Y/O AUTORIZACIÓN DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIÓN DESTINADA A CENTROS COMERCIALES, POR LOCAL	80 UMA